

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Administración.
Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Administración se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos y excepciones.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José Gayá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lérida á inscribir una escritura de rectificación.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España. Mes de Julio de los años 1905, 1906 y 1907.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados especiales y de primera instancia.
Anuncios y noticias oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Alvaro López de Carrizosa, Conde del Moral de Calatrava, Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. D. Antonio María de la Bárcena, Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y excepciones.

MES DE AGOSTO DE 1907.

En 9.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Sestao D. Eduardo de Vildósola y Arrarte.

En ídem.—Reponiendo en el ejercicio de su cargo al Notario de Palafrugell D. Régulo Cumané y Pujolar, que se hallaba suspendido por falta de fianza.

En 14.—Nombrando á D. Juan Balaguer y Enseñat, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Ibiza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Gayá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lérida á inscribir una escritura de rectificación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que por escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Vehils, en Barcelona, á 30 de Junio de 1890, Don José Calcat, D. Salvador Barnolay D. Manuel Noellé, con la representación de la Sociedad Banco de Lérida, y Doña Magdalena Monné, asistida de su marido D. José Gayá, manifestaron que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario, á 30 de Noviembre de 1888, habia comprado la Doña Magdalena á dicha Sociedad una finca en los extramuros de Lérida; pero habiéndosele fijado unos linderos, que no eran los que realmente tenia el día que se vendió, rectificaban la escritura de 1888 sobre esa particular, fijando los verdaderos linderos:

Resultando: que presentada la escritura de rectificación en el Registro de la propiedad de Lérida, el Registrador no admitió la inscripción por el defecto de que habiendo vendido Doña Magdalena varias porciones de la finca, y perteneciendo actualmente el resto á su viudo D. José Gayá, parte por herencia y parte por ganancial, es preciso que esté señor y los aludidos compradores consientan en la rectificación:

Resultando: que D. José Gayá interpuso este recurso pidiendo se declare inscribible la rectificación, porque está hecha por los mismos otorgantes del contrato á que se refiere, y no procede que intervengan los compradores de parte de la finca, además de lo difícil de hacerles acudir á prestar consentimiento, para lo que sólo incumbe á otros:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su calificación, por entender que la rectificación, hecha sin el consentimiento de todos los dueños actuales de la finca, se opone á la doctrina de la Ley y á lo declarado por este Centro sobre los derechos inscritos:

Resultando: que el Juez Delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador, por estimar las mismas consideraciones que este funcionario:

Resultando: que D. José Gayá apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones anteriores y añadiendo: que cabe suponer perjuicio respecto á los colindantes, pero de ningún modo respecto á los compradores de parte de la finca, que siempre quedan dentro de ella, y de los que el recurrente ha de ser mantenedor en virtud á responder por la evicción; que la rectificación sólo se refiere al estado que tenía la finca cuando se compró por Doña Magdalena, y que el Registrador debe proceder á la inscripción, siempre que los derechos ó inmuebles no aparezcan ya á nombre de otros que no sean los pretendientes u otorgantes de los documentos:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, y que D. José Gayá apeló también reproduciendo sus alegaciones y expresando que el acuerdo del Presidente adolece del vicio de no haberse ocupado intrínsecamente de su reclamación:

Vistos los artículos 20, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 2 de Marzo de 1880:

Considerando que la rectificación de linderos á que se refiere la escritura objeto del recurso afecta esencialmente á la extensión y condiciones de la finca inscrita, y por ende á los derechos de las personas interesadas en la misma:

Considerando: que según se hace constar en la nota del Registrador, varias porciones de dicha finca han pasado á poder de terceros poseedores, los cuales han debido, por consiguiente, haber prestado su consentimiento á la expresada rectificación para que ésta pudiera obligarles legalmente:

Considerando: que por la no concurrencia de dichos interesados existe un obstáculo, nacido de las disposiciones de los artículos 20 y 27 de la Ley Hipotecaria, que impide la inscripción de la expresada escritura;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1907.—E. Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 108.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Estados Unidos.—Bahía baja de Nueva York.—Canal Gedney.—Retirada temporal de la boya luminosa y de silbato.—Supresión de la campana submarina.—*Notice to Mariners* núm. 31/1429. Washington, 1907.

Núm. 444, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, el 20 de Julio del corriente año se retiró de su sitio la boya luminosa de silbato que para experiencias se fondó en 14'3 metros de agua á 61 metros al N. 79° 15' W. de la boya luminosa de silbato «Gedney Channel», en la parte oriental de la prolongación del «Eje del canal Gedney». El 1.º de Agosto se volvió á fondar esta boya en la misma situación que antes ocupó, pero sin campana.

Carta núm. 587 de la sección IX.

SENTO MEXICANO.—Luisiana.—Mississippi.—Canal Gulfport.—Luz establecida.—*Notices to Mariners* número 31/1432. Washington, 1907.

Núm. 445, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, el 15 de Agosto del corriente año se estableció en el extremo W. del canal dragado que conduce á Gulfport una luz fija blanca, elevada 10'7 metros sobre el nivel de la pleamar. La luz se exhibe desde una estructura de madera, piramidal, cuadrada, recientemente erigida en 5'5 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Bilexi: N. 29° 30' E. Distancia, 10 millas.

Faro Ship Island: S. 38° E. Distancia, 2 1/2 millas.

Faro Cat Island: S. 83° W. Distancia, 8 5/8 millas.

La estructura está sostenida por pilotes y consiste en una casa numerada con el núm. 1 en blanco, en tres de sus lados, con una superestructura cubierta con planchas horizontales.

Situación aproximada: 30° 14' 59" N. y 82° 47' 29" W.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 24.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Río Elba.—Barco-faro «Elba IV».—Modificación de la luz y de la marca del día.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 34/1830. Berlin, 1907.

Núm. 446, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el 20 de Agosto se cambió la luz del barco-faro *Elba IV*, y en vez de una luz fija blanca que tenía antes, exhibe 2 luces fijas blancas verticales en el palo mayor, á 13 y 8 metros, respectivamente, sobre el nivel del mar.

Para diferenciarlo del barco-faro *Elba II*, exhibirá además en el palo mesana una luz fija verde á 5 metros más alta que la luz superior fija blanca, y á 17'5 metros sobre el nivel del mar.

Como marca de día llevará 2 bolas negras sobrepuestas, en el palo mayor.

Situación aproximada: 53° 57' 30" N. y 14° 45' 00" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 458. (Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas. ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS							VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
P 1	1	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.															
A 2	2	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras en tosco, que excedan de 20 centímetros de grueso..... Kilog.	441.532	563.751	470.005	2.576.304	2.911.937	3.491.470	44.153	50.738	33.200	257.091	262.075	305.232	257.091	262.075	305.232
A 3	3	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.	7.188	24.133	21.376	50.316	108.080	214.391	1.203	5.561	4.915	9.051	24.807	49.309	9.051	24.807	49.309
A 4	4	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento.....		1.336	130			3.015			30			693			693
A 5	5	Dichos, en losas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc.....		1.422	7.918			77.667			3.583			84.949			84.949
A 6	6	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso exceda de 25 kilogramos.....	17.771	30.217	3.881	124.397	220.099	33.300	8.885	27.195	3.463	62.195	198.087	30.512	62.195	198.087	30.512
A 7	7	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados.....			10			187			11			214			214
A 8	8	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	3.090	1.754	1.006	21.630	15.885	9.815	9.270	5.916	3.715	61.890	53.848	33.373	61.890	53.848	33.373
A 9	9	Cales de todas clases, cemento y puzolana.....	13.117.895	8.147.030	4.970.271	84.800.337	75.048.101	28.275.889	655.805	407.352	248.514	2.649.239	4.053.633	2.131.761	2.649.239	4.053.633	2.131.761
A 10	10	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo.....		406	4.269			51.465			4.314	4.240.016	3.752.465	1.413.794	4.240.016	3.752.465	1.413.794
A 11	11	Yeso obrado en objetos de todas clases.....			56			166			63			187			187
A 12	12	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas de aplicación en cirugía para curar fracturas.....		94	250			2.428			1.975			19.182			19.182
A 13	13	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias.....			427			1.043			743			743			743
A 14	14	Objetos aisladores de mica ó micañita.....		109	4.398			35.071			246			246			246
A 15	15	Papel y tela de esmeril ó lija.....		226	12.494			55.880			43			43			43
A 16	16	Amianto sin obrar.....		602	9.048			60.811			512			512			512
A 17	17	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....		78	5.623			30.109			176			176			176
A 18	18	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria.....						1.155									
A 19	19	Objetos aisladores de amianto para la electrotécnica.....			145.756			1.137.108			4.226.024			32.976.119			32.976.119
A 20	20	Carbones minerales..... Tons.	170.395	172.333	18.433	85.459	112.601	142.591	275.931	85.644	665.743	2.649.239	4.053.633	5.144.039	2.649.239	4.053.633	5.144.039
P 21(a)	21(a)	Cok y aglomerados.....	8.901	24.879	18.433	85.459	112.601	142.591	275.931	85.644	665.743	2.649.239	4.053.633	5.144.039	2.649.239	4.053.633	5.144.039
P 21(b)	21(b)	Alquitranes, breas minerales, creosota impura y los asfaltos y betunes.....	992.707	576.360	1.026.651	16.304.363	10.925.602	16.897.673	79.417	46.109	82.132	1.394.348	874.048	1.351.813	1.394.348	874.048	1.351.813
P 22(a)	22(a)	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados.....		10.443	47.907			253.392			20.702			157.103			157.103
P 22(b)	22(b)	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados mas de 80 por 100 de residuos.....	16.786	24.283	12.943	82.652	1.570.328	460.989	4.196	6.799	3.624	20.512	439.091	129.075	20.512	439.091	129.075
P 23(a)	23(a)	Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive.....	1.671.713	1.654.239	1.753.160	12.292.327	16.701.971	10.917.130	334.343	380.475	403.227	2.458.465	3.841.453	2.510.340	2.458.465	3.841.453	2.510.340
P 23(b)	23(b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	6.363	5.891	13.241	47.007	39.313	49.088	1.909	1.972	4.562	14.102	13.336	16.089	14.102	13.336	16.089
P 24	24	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....		298.474	93.198	4.185.134	4.438.852	6.585.058	203.828	131.313	355.939	1.381.094	1.997.434	2.940.776	1.381.094	1.997.434	2.940.776
P 25(a)	25(a)	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas.....	617.662	298.474	93.198	4.185.134	4.438.852	6.585.058	203.828	131.313	355.939	1.381.094	1.997.434	2.940.776	1.381.094	1.997.434	2.940.776
P 25(b)	25(b)	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	782	533	4.262	17.161	10.476	19.453	391	185	372.830	8.579	5.857	10.893	8.579	5.857	10.893
P 26	26	Los fosfatos naturales de cal.....	393.993	340.114	100.784	2.757.951	2.803.307	37.464.932			372.830			1.273.808			1.273.808
P 27	27	Vidrio hueco sin teñir, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado.....	187.936	312.826	137.023	1.571.185	2.060.849	9.553.337	56.381	106.361	46.588	96.523	700.639	324.815	96.523	700.639	324.815
P 28	28	Dicho, teñido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.....		1.322	11.342			101.712			1.494			114.934			114.934
P 29	29	Cristal y medio cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados.....	47.141	51.533	25.072	318.771	326.137	148.182	84.854	87.175	42.372	573.787	551.170	250.437	573.787	551.170	250.437
P 30	30	Dichos, teñidos, grabados, tallados ó decorados.....		3.824	35.527			226.935			1.721			351.201			351.201
P 31	31	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.....		205.102	71.711			608.189			109.001			102.121			102.121
P 32	32	Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso.....	33.448	205.102	71.711	503.565	854.182	608.189	35.120	311.755	109.001	528.743	1.298.356	924.447	528.743	1.298.356	924.447
P 33	33	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso.....		14.494	19.264			129.260			10.788			72.386			72.386
P 34	34	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados hasta 4 m/m.....	118.123	171.037	113.286	597.161	697.241	632.460	94.498	39.814	63.440	477.728	390.455	354.178	477.728	390.455	354.178
P 35	35	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés.....		2.654	15.806			89.509			44.573			252.415			252.415
P 36	36	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados.....	2.516	2.723	6.879	17.612	22.056	18.460	8.052	6.154	15.547	56.364	49.848	41.720	56.364	49.848	41.720
P 37	37	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas.....	2.479	1.676	3.401	17.353	1.676	25.781	9.906	14.879	10.230	104.153	181.530	66.867	104.153	181.530	66.867
P 38	38	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos.....	403.193	992.737	28.126	7.149.609	5.446.794	307.803	28.224	59.561	10.230	500.473	326.808	18.469	500.473	326.808	18.469
P 39	39	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios.....	61.311	91.713	19.911	429.177	452.017	113.897	18.393	25.680	5.576	128.751	126.565	32.731	128.751	126.565	32.731
P 40	40	Baldosines y mosaicos de barro fino, azulejos y tejas barnizadas.....		685	23.688			87.843			5.448			20.203			20.203
P 41	41	Batería de cocina, tarros, damajuanas, etc., de barro ordinario.....		254.437	1.389.942			5.596.070			125.095			512.646			512.646
P 42	42	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios.....		18.638	40.380			244.009			27.438			165.925			165.925
P 43	43	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos y otros objetos análogos.....	89.207	88.039	37.027	648.567	666.288	244.009	188.320	99.484	41.441	1.346.955	752.906	305.192	1.346.955	752.906	305.192
P 44	44	Servicios de mesa, tocador y objetos semejantes.....		6.213	26.636			178.611			60.197			403.660			403.660
P 45	45	Dichos, con estampaciones de más de un color, pinturas y fletes dorados.....	4.885	4.919	3.477	34.195	29.759	22.181	29.315	33.203	23.470	205.205	200.873	149.722	205.205	200.873	149.722
P 46	46	Barro fino, gres, loza ó porcelana en figuras, jarrones, etc.....															
P 47	47	TOTAL DE LA CLASE.....							7.473.581	7.911.354	7.536.283	55.524.102	57.935.110	55.808.347	55.524.102	57.935.110	55.808.347
P 48	48	CLASE II.— Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.															
P 49	49	Oro en alhajas ó joyería..... Hect.	40	17	52	279	180	465	20.000	8.925	27.300	139.500	244.125	139.500	244.125	244.125	244.125
P 50	50	Plata en alhajas ó joyería.....	520	512	233	1.637	2.380	1.940	36.400	46.448	18.407	254.590	183.020	254.590	183.020	183.020	183.020
P 51	51	Oro, plata y platino en otros objetos.....	1.570	2.937	1.535	10.994	10.368	10.552	37.650	80.649	41.445	263.856	270.656	263.856	263.856	270.656	263.856
P 52	52	Objetos de metales comunes dorados ó plateados..... Kilog.	4.325	6.314	1.792	37.280	35.397	10.534	109.715	356.741	96.163	778.350	2.056.430	565.172	778.350	2.056.430	565.172
P 53	53	Hierro fundido en lingotes.....	265.561	925.880	172.365	930.325	2.152.129	3.128.644	3.393	101.847	18.957	75.417	235.735	314.151	75.417	235.735	314.151

51	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.....	2.136	14.956	3.201	783	341	176	3.805	457	102
52	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	473.532	3.314.729	1.633.556	607.657	47.353	321	130.980	147.052	54.085
53	— en barras-carrioles de más de 25 kilogramos.....	582.633	1.759.318	1.854.835	3.309.305	60.074	1.186	236.877	236.877	523.793
54	— en barras-carrioles de menos de 25 kilogramos.....	34.019	2.422.578	3.036.990	5.007.125	10.190	22.463	496.893	546.532	961.539
55	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar.....	1.041.308	4.021.167	3.036.990	4.031.125	178.384	47.187	160.474	560.351	725.728
56	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	222.807	1.326.395	1.217.540	1.644.051	21.471	16.875	330.475	243.508	328.899
57	— en planchas de 5 milímetros de grueso.....	352.453	2.368.060	2.802.331	1.491.020	129.907	67.051	46.959	644.536	332.934
58	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	74.687	1.008.600	109.166	1.207.407	21.303	30.556	39.589	30.566	338.073
59	— en barras y planchas pulimentadas, etc.....	143.540	819.473	30.483	1.889.567	78.450	19.556	366.852	531.729	633.443
60	— en planchas estañadas y la hoja de lata sin labrar.....	748.544	4.994.891	5.343.336	2.420.754	135.880	204.025	985.149	961.810	435.736
61	— y los elásticos sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso.....	136.062	911.565	1.085.424	723.769	19.046	28.895	212.371	249.648	166.468
62	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	4	5.171	4	28.655	1	1	8.025	1	8.025
63	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	5.171	14.240	5.171	93.625	1	1.655	29.960	1.655	29.960
64	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	4	4.345	4	66.432	1	1.655	29.960	1.655	29.960
65	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	67.120	43.684	272.500	248.808	8.901	26.848	109.635	109.635	96.233
66	Columnas de hierro colado.....	4.596	16.325	4.596	82.146	2.298	2.298	2.298	2.298	41.072
67	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.....	27.525	39.412	109.891	240.369	1.774	18.717	25.890	74.728	162.449
68	Dichos, de 25 a 100 kilogramos.....	911	3.333	911	19.136	765	765	2.800	765	16.073
69	Dichos, de 1 a 25 idem.....	2.261	2.045	2.261	45.962	453	453	453	453	9.192
70	Ejes rectos sin trabajo de torno para carruajes.....	31.937	54.553	31.937	261.512	7.984	7.984	13.638	7.984	65.376
71	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	12.682	8.202	41.505	44.329	3.875	8.624	5.577	28.223	29.060
72	Dichos, acodados ó cigueñales.....	659.987	147.053	2.029.678	590.275	102.175	222.355	49.998	690.090	200.693
73	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	46.762	546.472	1.528.749	1.911.953	91.058	171.005	278.701	779.692	975.096
74	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.....	67.709	59.679	117.638	317.082	17.092	20.598	26.856	52.937	142.691
75	Maellles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes.....	161.753	30.660	1.002.906	250.016	92.380	47.222	10.424	210.987	85.005
76	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones, de más de 10 milímetros de grueso.....	1.106	4.662	1.106	65.879	752	752	3.163	3.163	46.156
77	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 á 10 milímetros de grueso.....	1.783	219.155	190.935	998.062	61.363	499	61.363	53.470	279.855
78	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	1.445	141.586	6.831	605.012	56.634	56.634	2.732	2.732	242.094
79	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	100.944	1.324	89.942	86.310	3.827	491	450	30.581	30.025
80	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	49.394	171.857	1.506.979	899.580	121.720	34.321	58.431	512.273	395.855
81	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	1.351	253.006	49.394	1.413.186	25.145	25.145	129.633	25.145	720.725
82	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	67.887	107.044	75.147	615.535	62.252	115.246	17.938	1.445.283	478.675
83	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	205.797	32.018	2.582.649	855.313	390	390	3.425	3.425	3.472
84	Pastidores de hierro y acero para tenders, coches y vagones.....	1.569	16.473	1.569	147.980	1.067	1.067	11.202	1.067	100.636
85	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	2.868	109.095	2.868	157.860	2.868	2.868	98.183	2.581	304.328
86	Cañones sin desbatar para armas de fuego permitidas.....	2.492	593	1.291.002	42.290	166	166	11.841	11.841	11.841
87	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	195.873	122.849	66.240	961.888	28.950	66.597	41.763	438.940	328.032
88	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	11.761	23.261	66.240	404.562	2.142	5.292	29.897	29.897	182.053
89	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	10.229	75.130	980.797	538.054	55.104	9.206	67.617	9.206	484.248
90	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	145.025	6.734	605.393	93.950	3.875	81.214	3.771	549.246	52.611
91	— de menos de un milímetro.....	576	146	3.093	1.469	484	669	164	3.486	1.774
92	Cables de alambre de hierro ó acero.....	81	24.946	2.619	240.774	35	275	1.636	1.739	5.546
93	Barrejos y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	2.489	84.932	964.933	517.428	83.084	66.106	47.582	540.362	289.558
94	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	910	22.925	910	144.872	111	111	111	111	115.897
95	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	88.951	55.171	720.273	392.279	46.456	40.028	24.827	324.123	173.375
96	Roblonos, remaches y escarpias.....	140	2.104	140	20.733	95	95	1.431	95	14.098
97	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	1.169	15.021	431	63.890	33.797	33.797	33.797	3.296	144.758
98	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	884	34.353	834	40.586	3.296	3.296	3.296	3.296	114.450
99	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	608	6.502	608	195.568	942	942	28.819	942	220.992
100	Clavos para herrar animales.....	1.903	30.583	1.903	268.934	1.034	1.034	1.034	1.034	73.155
101	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	480	4.831	480	106.874	648	648	6.532	648	303.925
102	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	455.659	34.018	2.921.312	145.718	231.871	555.029	42.182	3.622.463	189.659
103	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	278	3.156	278	14.337	4.936	4.936	4.936	4.936	22.668
104	Dichos, con parte de otros metales.....	115.233	8.156	651.608	39.614	86.476	194.744	3.133	1.101.214	51.788
105	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.....	59.045	19.204	243.100	39.614	73.255	43.461	504.448	549.608	313.995
106	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	48.991	48.991	10.203	353.447	11.612	11.612	49.713	11.612	349.597
107	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes.....	15.853	5.914	15.853	327.200	26.950	26.950	26.950	26.950	554.228
108	Arcaes y cajas de hierro ó acero para caudales ú otros usos.....	5.914	14.074	5.914	81.726	13.335	13.335	31.897	13.335	182.740
109	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.....	463	7.700	463	59.536	17.605	17.605	17.605	17.605	134.619
110	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	50	11.840	60	93.723	51	51	89.219	51	89.219
111	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	3.686	1.698	21.287	13.815	52.900	81.778	39.034	489.691	317.758
112	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar.....	489	17.679	489	93.930	274	274	9.300	274	55.300
113	Las demás herramientas idem id, cuyo peso exceda de un kilogramo.....	103	13.526	103	103.972	109	109	13.681	109	108.041
114	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	145.717	8.688	949.276	39.398	62.794	247.719	15.110	1.613.749	63.823
115	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	361.831	207.128	1.577.255	871.933	351.438	1.020.372	581.191	4.447.881	2.468.851
116	Planchas para la ropa.....	832	7.180	832	41.942	749	749	6.432	749	40.448
117	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	3.227	36.339	3.227	275.058	9.424	4.355	49.038	4.355	371.828
118	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.....	2.573	15.067	48.317	28.519	33.337	4.163	169.504	4.374	16.020
119	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	4.761	15.067	48.317	28.519	33.337	4.163	169.504	4.374	16.020
120	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	78.463	8.688	949.276	39.398	62.794	247.719	15.110	1.613.749	63.823
121	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.....	190.648	207.128	1.577.255	871.933	351.438	1.020.372	581.191	4.447.881	2.468.851
122	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	3.227	36.339	3.227	275.058	9.424	4.355	49.038	4.355	371.828
123	Armaduras para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos.....	2.573	15.067	48.317	28.519	33.337	4.163	169.504	4.374	16.020
124	Armaduras con puños ó adornos de otras materias.....	4.761	15.067	48.317	28.519	33.337	4.163	169.504	4.374	16.020
125	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	4.761	15.067	48.317	28.519	33.337	4.163	169.504	4.374	16.020

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'En el mes de Julio de 1905', 'En el mes de Julio de 1906', 'En el mes de Julio de 1907', 'En los siete primeros meses de 1905', 'En los siete primeros meses de 1906', 'En los siete primeros meses de 1907', 'En los siete primeros meses de 1905', 'En los siete primeros meses de 1906', 'En los siete primeros meses de 1907'. Includes sub-sections like 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE III - Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumeria y las industrias quimicas'.

Vertical text on the right margin containing page numbers and other identifiers.

203	Acetato de cal y piroginito de hierro.	11.007	42	16.392	6	757.274	553	34	84.459	79
204	Aceite y clorhidrato de anilina.	11.007	42	16.392	6	757.274	553	34	84.459	79
205	Acidos acético y pirogenoso.	208.845	420.276	63.596	63.596	434.508	124.638	38.023	10.879	31.798
206	Acido cítrico y tartárico y los citratos.	163.779	163.779	23.397	23.397	31.508	54.593	15.337	20.181	7.799
207	Acido clorhídrico y sulfúrico.	247.374	136.284	118.986	13.860	39.403	454.282	40.763	33.996	46.200
208	Acido nítrico.	75.792	15.827	6.856	2.261	13.784	15.827	1.653	4.351	2.261
209	Acido féenico, naltalina y creolina.	66.358	12.333	7.614	2.261	26.921	37.920	1.653	4.351	2.261
210	Acido sulfoleico y sus análogos.	47.110	12.333	2.447	41.969	22.027	419.662	2.585	193.067	59.356
211	Agua mineral.	395.459	293.783	218.165	22.316	349.966	1.086.985	70.319	138	138
212	Albúmina.	22.199	156.212	545	22.316	870.343	732.447	1.123	163.418	117.454
213	Alumbrina, sulfato de alumina, etc.	147.955	5.580	27.781	42.896	1.385	3.738.704	124	23.168	252.328
214	Antipirina y sus análogos.	62.325	300.269	5.580	42.896	11.296	1.766.296	87	787	3.394
215	Azufre sin moler.	1.581	110	3.244	693.437	1.332.531	22.427.089	3.394	4.501.928	2.476.566
216	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos, etc.	306.482	4.862.398	282.794	693.437	10.421.734	17.365.713	1.229.339	29.479	42.402
217	Carburo de calcio.	2.506.998	296.812	110	42.402	566	360.676	6.051	29.479	42.402
218	Clorato de potasa y sosa, etc.	159.015	296.812	7.564	42.402	127.213	296.812	6.051	29.479	42.402
219	Cloruro de potasa y sosa, etc.	2.838	1.855	2.253	42.402	127.213	296.812	6.051	29.479	42.402
220	Cloruro de cal y cloruro de calcio.	723.397	613.150	80.501	104.476	2.127.639	2.164.090	236.767	292.117	373.130
221	Colas.	89.645	74.380	13.566	104.476	2.127.639	2.164.090	236.767	292.117	373.130
222	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.	670.965	922.409	64.882	116.174	4.482.403	3.719.087	3.128.505	611.416	688.266
223	Eber de todas clases.	1.411.678	786.758	814.787	112.394	1.454.975	1.454.975	11.782	10.098	2.520
224	Fosforo.	40.309	26.509	855	6.102	17.916	11.782	380	7.020	5.893
225	Gelatina para usos industriales.	147.339	415.162	3.159	13.275	39.060	92.258	84	84	84
226	Glicerina.	127.952	331	23.277	331	32.395	86.879	330	330	330
227	Lacre de todas clases.	146.324	538	12.418	538	86.879	168.111	1.086	14.069	10.147
228	Oxido de plomo.	26.013	588.389	3.801	5.073	7.436	168.111	1.086	14.069	10.147
229	Quina y sus sales.	49.107	87.352	14.094	5.073	86.921	184.607	24.946	57.050	265
230	Los demás alcoholoides y sus sales.	146.333	46.438	17.006	64.575	2.500	1.778	301	265	301
231	Sacarina y sus análogos.	103.478	14.238	17.402	160	55	63	77	86.929	3
232	Sosa y potasa cáusticas.	3.106	2.409.086	265.011	265.011	7.085.552	86.929	867.678	86.929	867.678
233	Sulfatos de sosa, etc.	204.736	164.318	110.931	23.474	890.166	2.104.956	74.513	482.380	234.740
234	Los demás productos químicos no expresados.	1.949.216	2.088.856	567.587	290.165	1.724.972	2.685.272	234.339	502.288	234.339
235	Tanino.	7.321	110.138	15.075	15.734	6.480	12.643	430	1.174	1.573
236	Fávoras, capsulas y grajeas medicinales.	107.908	17.450	1.001	13.694	9.592	12.643	174	2.186	2.739
237	Vinos medicinales.	130.542	95.858	253	13.694	3.035	12.396	44	2.186	2.739
238	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa.	22.767	54.699	19.665	7.815	11.604	12.396	88	2.560	1.302
239	Dichos, que contengan alcohol.	671.881	78.528	800	95.983	100.591	196.853	13.657	29.528	19.197
240	Los demás productos farmacéuticos.	79.454	112.417	3.633	11.839	116.846	279.152	5.343	81.372	21.527
241	Almidón de trigo ó de arroz y maizina.	2.707.818	1.754.900	1.024.235	239.801	10.999.788	10.028.980	3.793.462	1.514.427	856.434
242	Féculas de uso industrial.	2.969.944	319.818	1.209	239.801	777.381	12.789	1.821	12.789	1.821
243	Aprestos preparados, dextrina, etc.	48.726	661	6.173	661	2.268	154	206	154	206
244	Cera animal, en masas.	350.141	3	53.767	3	259.367	2.268	39.828	154	206
245	Labrada.	270.011	468.957	226	86.299	217.754	286.925	100	41.322	47.944
246	Mineral y vegetal, en masas.	57.763	66.957	6.630	1.914	25.398	26.867	3.084	1.786	870
247	Dichas labradas.	55.601	1.264.894	312.969	111.442	1.510.845	1.240.092	306.833	109.541	65.554
248	Estearina y palmitina, en masas.	1.541.060	91	11.056	53	5.511	116.460	194	19.743	11.683
249	Labrada.	93.659	44.979	26.889	6.426	167.252	116.460	48.017	19.743	11.683
250	Parafina, en masas.	198.504	381.204	204.988	22.368	22.056	42.366	2.911	7.575	2.793
251	Labrada.	898.146	696.840	111.681	69.168	92.424	99.794	12.409	21.457	8.646
252	Jabón común.	65.218	65.218	11.056	6.426	167.252	116.460	48.017	19.743	11.683
253	Jabón común.	198.504	381.204	204.988	22.368	22.056	42.366	2.911	7.575	2.793
254	Perfumeria con alcohol.	881.816	696.840	111.681	69.168	92.424	99.794	12.409	21.457	8.646
255	La demás perfumeria y las esencias.	43.269	43.269	2.509	69.168	92.424	99.794	12.409	21.457	8.646
256	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.	66.833.633	53.910.332	9.641.134	6.856.764	9.401.356	48.802.403	53.006.886	5.269.331	5.516.946

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV. - Algodón y sus manufacturas.

257	Algodón en rama.	8.397.632	609	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167
258	esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
259	hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.	8.397.632	609	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167
260	del núm. 16 al 35 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
261	del núm. 36 al 50 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
262	del núm. 51 al 75 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
263	del núm. 76 al 100 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
264	del núm. 101 al 125 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
265	del núm. 126 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
266	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.	8.397.632	609	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167
267	Dichos, de tres ó más cabos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
268	Corderería de algodón.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
269	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
270	Dichos, de 21 á 30 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
271	Dichos, de 31 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
272	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
273	Dichos, de 21 á 30 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
274	Dichos, de 31 á 40 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
275	Dichos, de 41 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
276	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
277	Dichos, de 21 á 30 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
278	Dichos, de 31 á 40 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
279	Dichos, de 41 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
280	Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
281	Dichos, de 21 á 30 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
282	Dichos, de 31 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
283	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
284	Dichos, de 21 á 30 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
285	Dichos, de 31 á 40 ídem.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167
286	Dichos, de 41 en adelante.	1.886	77	280	3.424	25.627	1.167	1.167	1.167	1.167

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

Main data table with columns for Partida del nuevo Arancel, Descripción, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, and Pesetas. Includes sub-sections for 'CLASE V. - Cárñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas' and 'CLASE VI. - Lanas, crines, pelos y sus manufacturas'.

Vertical text on the right margin containing numerical values and small text fragments, likely a continuation of the table or related data.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En los siete primeros meses de			
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
427	236	Duelas.....	2.913.000	2.490.988	3.742.199	17.220.000	18.192.968	20.233.406	849.625	298.916	449.064	5.025.125	2.183.756	2.428.008
428	237	Trayesas para ferrocarriles.....	>	1.426.865	2.971.369	>	1.426.865	10.932.349	>	128.418	>	>	128.418	983.912
429	238	Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	31.764	34.381	33.835	183.115	213.089	14.971.237	>	161.461	2.097.996	>	161.461	1.047.993
430	239	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....	191	323	14.289	1.805	2.282	165.071	2.382.300	2.131.622	2.097.996	14.483.625	13.211.518	
431	240	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....	93.479	634.587	540.373	1.343.991	1.966.938	2.499.641	>	177.684	1.043.097	>	3.676.140	
432	241	— en tablas cepilladas.....	4.877	11.609	185	>	131.186	28.342	>	190	11.160	>	106.586	
433	242	— en tablas, desde 5 á 40 mm. inclusive de grueso.....	100.243	509.540	5.532	71.776	131.186	43.818	4.145	22.057	10.511	61.000	15.871	
434	243	— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso.....	96.335	165.400	38.842	701.701	958.706	456.935	18.044	112.099	210.913	249.253	83.254	
435	244	Pipería de madera para líquidos.....	217.624	217.624	176.954	685.065	907.579	923.610	38.717	74.430	79.629	239.772	100.525	
436	245	Las demás para otros usos.....	65.184	85.140	28.974	471.618	523.913	135	130.368	34.820	26.460	943.236	34.820	278.532
437	246	Pavimentos de madera.....	1	1.922	29.394	>	1.922	246.599	>	47.679	16.225	>	293.391	
438	247	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....	>	867	11.513	6	1.922	212.917	72.002	1.634	24.985	>	1.634	
439	248	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	>	224	950	>	>	867	5	1.708	22.681	>	1.708	
440	249	Listones de madera ordinaria en blanco.....	>	1.242	4.975	>	>	224	>	101	>	>	101	
441	250	Dichos, concluidos, y los de maderas finas.....	>	12	3.209	>	>	1.242	>	1.751	7.015	>	1.751	
442	251	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.....	>	1.361	3.856	>	>	1.242	>	3.062	8.676	>	3.062	
443	252	Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura.....	>	50.536	3.907	161.023	161.023	205.997	36.312	142.511	11.018	402.555	580.912	
444	253	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina.....	6.369	9.506	2.988	63.408	60.152	22.469	31.845	31.845	13.476	322.040	271.284	
445	254	— de todas clases de maderas, tallados.....	>	112	582	>	112	7.451	>	633	3.288	>	633	
446	255	Dichos, forrados con piel y seda.....	>	86	1.730	>	86	6.396	>	291	5.847	>	291	
447	256	Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....	>	3.740.786	2.078.324	19.820.451	12.146.867	15.404.685	254.834	317.967	176.658	1.783.838	1.032.482	
448	257	Carbón y demás combustibles vegetales.....	331.657	316.607	415.225	2.821.599	4.168.979	3.229.219	149.246	126.645	166.094	1.044.722	1.667.589	
449	258	Corcho en tablas, planchas y serrín.....	317.844	363.058	327.031	2.224.908	4.700	35.652	34.963	10.575	6.415	10.575	10.575	
450	259	Dicho, manufacturado.....	69.882	90.424	60.430	719.570	695.231	701.537	17.470	9.947	6.647	244.741	215.323	
451	260	Esparto sin labrar.....	>	1.177	8.017	>	1.177	1.177	>	234	4.490	>	208.912	
452	261	Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar.....	>	174	3.275	>	174	19.814	>	388	6.538	>	77.163	
453	262	Dichas materias y el esparto cortados.....	>	10	110	>	10	37.355	>	148	2.784	>	14.032	
454	263	Dichas, en cestos y otros envases toscos.....	>	241	368	>	241	12	153	605	1.071	>	31.753	
455	264	Dichas, en cordelería y esteras.....	>	7.578	644	>	35.508	241	>	1.085	1.499	>	16.704	
456	265	Dichas, en muebles forrados de tejidos.....	>	6.229	2.874	>	21.259	59.437	15.183	68.202	106.281	>	319.572	
457	266	Dichas, en otra clase de muebles.....	>	5.194	2.874	>	36.358	59.437	18.135	40.489	126.945	>	386.341	
458	267	Dichas, en frezas, tejidos y pasamanería.....	>	124	401	>	124	124	>	1.116	3.609	>	111.643	
459	268	Dichas, en los demás objetos no expresados.....	23.245	>	5.545	162.715	232.220	841.612	8.135	>	1.109	56.945	52.740	
460	269	Dichas, en objetos de otras materias.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	168.321	
461	270	Plantas vivas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	24.670.801	
TOTAL DE LA CLASE			>	>	>	>	>	>	4.032.498	4.196.352	4.635.217	25.758.511	22.365.518	
464	254	Caballos castrados que pasen de la marca.....	7	57	76	426	475	1.118	7.000	64.410	85.880	426.000	536.750	
465	255	— enteros ídem id.....	>	36	42	>	36	334	>	50.400	58.800	>	50.400	
466	256	Yeguas que pasen de la marca.....	539	970	364	4.895	4.144	428	350.350	3.390	25.900	3.181.750	3.300	
467	257	Caballos y yeguas que no pasen de la marca.....	590	661	276	6.386	6.601	3.039	280.250	708.100	265.720	2.607.395	3.025.120	
468	258	Potros y potrancas hasta tres años.....	2.395	1.633	459	15.503	12.947	4.129	179.635	5.600	84.000	5.600	5.600	
469	259	Mulos y mulas hasta dos ídem.....	1.633	222	101	9.540	222	1.219	474.025	261.095	109.029	2.607.395	2.607.395	
470	260	Ganado asnal.....	1.633	222	101	15.503	12.947	4.129	179.635	462.215	387.855	462.215	462.215	
471	261	Vacas de leche.....	1.633	222	101	9.540	222	1.219	474.025	175.380	79.790	1.162.725	900.900	
472	262	Las demás vacas, los buques y toros.....	25	257	123	241	738	854	2.500	1.377.365	453.460	2.811.015	175.380	
473	263	Terneros y terneras.....	746	982	1.108	11.587	25.703	17.154	74.600	21.845	24.100	62.730	62.730	
474	264	Ganado de cerda.....	104.028	96.622	70.046	230.292	260.703	192.004	1.560.422	2.705.416	1.961.288	3.454.380	2.184.755	
475	265	— lanar.....	>	9.227	7.882	>	9.227	26.986	>	184.540	157.640	>	7.299.684	
476	266	— cabrio.....	>	377	1.303	>	377	4.469	>	377	1.303	>	184.540	
477	267	Aves no usadas en la alimentación.....	384.477	674.716	416.423	4.407.958	4.564.375	4.981.814	826.626	1.673.296	1.032.729	9.477.111	11.319.650	
478	268	Cueros y pieles sin curtir, secos.....	>	7.204	7.291	>	7.204	105.165	>	12.247	12.395	>	178.781	
479	269	Dichos, frescos, estén ó no salados.....	>	572	426	>	572	2.784	>	7.291	6.708	>	18.097	
480	270	Piel de cabra de la India, en pasta.....	7.688	3.342	4.500	93.461	82.358	26.781	161.448	9.724	9.724	1.962.681	9.724	
481	271	Piel de gamuza y pergamino.....	>	1.407	4.958	>	1.407	29.410	>	6.332	6.332	>	535.630	
482	272	Piel de carnero.....	>	1.183	4.115	>	1.183	60.306	>	15.971	55.563	>	132.346	
483	273	Piel de cabra de todas clases.....	19.526	24.860	18.448	157.352	186.852	118.779	292.890	503.415	373.572	2.360.280	15.971	
484	274	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena.....	2.067	1.518	865	12.516	9.514	37.359	22.797	13.662	28.877	137.676	85.626	
485	275	Piel cortada en trozos.....	4.363	6.103	2.115	30.541	37.003	22.895	17.455	19.835	122.185	122.185	120.263	
486	276	Correas y cuerdas de cuero para transmisión.....	952	2.272	4.392	6.664	9.289	16.897	23.808	27.264	52.344	166.656	202.764	
487	277	Piel de conejo y liebre en estado natural.....	147	130	76	1.029	805	871	8.121	7.345	4.294	56.847	45.488	
488	278	Dichas, en objetos confeccionados.....	12	31	34	84	61	45	1.194	3.100	1.938	6.100	4.500	
489	279	Guantes de piel.....	56	65	77	392	292	206	1.430	1.430	10.186	6.424	4.611	
490	280	Calzado de ídem.....	1.140	1.331	661	8.043	11.179	5.057	14.944	3.281	7.304	122.969	46.112	
491	281	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel.....	908	193	166	>	193	166	>	3.281	2.822	>	55.627	
492	282	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes y caballerías.....	21	23	21	>	23	21	>	782	714	>	47.991	
493	283	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso.....	1.482	180	814	6.356	6.556	6.676	31.806	99.204	54.535	222.642	46.392	
494	284	Dichos, hasta 2 kilogramos.....	199	180	113	1.393	591	500	23.970	24.300	24.300	167.290	167.290	
495	285	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	447.552	
496	286	Dichas, preparadas ó manufacturadas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	133.796	
500	287	Dichas, preparadas ó manufacturadas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	146.256	

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
464	254	Caballos castrados que pasen de la marca.....	7	57	76	426	475	1.118	7.000	64.410	85.880	426.000	536.750	
465	255	— enteros ídem id.....	>	36	42	>	36	334	>	50.400	58.800	>	50.400	
466	256	Yeguas que pasen de la marca.....	539	970	364	4.895	4.144	428	350.350	3.390	25.900	3.181.750	3.300	
467	257	Caballos y yeguas que no pasen de la marca.....	590	661	276									

Clase	Descripción	Unidad	1.257	1.258	1.259	1.260	1.261	1.262	1.263	1.264	1.265	1.266	1.267	1.268	1.269	1.270	1.271	1.272	1.273	1.274	1.275	1.276	1.277	1.278	1.279	1.280	1.281	1.282	1.283	1.284	1.285	1.286	1.287	1.288	1.289	1.290	1.291	1.292	1.293	1.294	1.295	1.296	1.297	1.298	1.299	1.300	1.301	1.302	1.303	1.304	1.305	1.306	1.307	1.308	1.309	1.310	1.311	1.312	1.313	1.314	1.315	1.316	1.317	1.318	1.319	1.320	1.321	1.322	1.323	1.324	1.325	1.326	1.327	1.328	1.329	1.330	1.331	1.332	1.333	1.334	1.335	1.336	1.337	1.338	1.339	1.340	1.341	1.342	1.343	1.344	1.345	1.346	1.347	1.348	1.349	1.350	1.351	1.352	1.353	1.354	1.355	1.356	1.357	1.358	1.359	1.360	1.361	1.362	1.363	1.364	1.365	1.366	1.367	1.368	1.369	1.370	1.371	1.372	1.373	1.374	1.375	1.376	1.377	1.378	1.379	1.380	1.381	1.382	1.383	1.384	1.385	1.386	1.387	1.388	1.389	1.390	1.391	1.392	1.393	1.394	1.395	1.396	1.397	1.398	1.399	1.400	1.401	1.402	1.403	1.404	1.405	1.406	1.407	1.408	1.409	1.410	1.411	1.412	1.413	1.414	1.415	1.416	1.417	1.418	1.419	1.420	1.421	1.422	1.423	1.424	1.425	1.426	1.427	1.428	1.429	1.430	1.431	1.432	1.433	1.434	1.435	1.436	1.437	1.438	1.439	1.440	1.441	1.442	1.443	1.444	1.445	1.446	1.447	1.448	1.449	1.450	1.451	1.452	1.453	1.454	1.455	1.456	1.457	1.458	1.459	1.460	1.461	1.462	1.463	1.464	1.465	1.466	1.467	1.468	1.469	1.470	1.471	1.472	1.473	1.474	1.475	1.476	1.477	1.478	1.479	1.480	1.481	1.482	1.483	1.484	1.485	1.486	1.487	1.488	1.489	1.490	1.491	1.492	1.493	1.494	1.495	1.496	1.497	1.498	1.499	1.500
501	Las demás plumas y plumeros para limpiar.		1.257	1.258	1.259	1.260	1.261	1.262	1.263	1.264	1.265	1.266	1.267	1.268	1.269	1.270	1.271	1.272	1.273	1.274	1.275	1.276	1.277	1.278	1.279	1.280	1.281	1.282	1.283	1.284	1.285	1.286	1.287	1.288	1.289	1.290	1.291	1.292	1.293	1.294	1.295	1.296	1.297	1.298	1.299	1.300	1.301	1.302	1.303	1.304	1.305	1.306	1.307	1.308	1.309	1.310	1.311	1.312	1.313	1.314	1.315	1.316	1.317	1.318	1.319	1.320	1.321	1.322	1.323	1.324	1.325	1.326	1.327	1.328	1.329	1.330	1.331	1.332	1.333	1.334	1.335	1.336	1.337	1.338	1.339	1.340	1.341	1.342	1.343	1.344	1.345	1.346	1.347	1.348	1.349	1.350	1.351	1.352	1.353	1.354	1.355	1.356	1.357	1.358	1.359	1.360	1.361	1.362	1.363	1.364	1.365	1.366	1.367	1.368	1.369	1.370	1.371	1.372	1.373	1.374	1.375	1.376	1.377	1.378	1.379	1.380	1.381	1.382	1.383	1.384	1.385	1.386	1.387	1.388	1.389	1.390	1.391	1.392	1.393	1.394	1.395	1.396	1.397	1.398	1.399	1.400	1.401	1.402	1.403	1.404	1.405	1.406	1.407	1.408	1.409	1.410	1.411	1.412	1.413	1.414	1.415	1.416	1.417	1.418	1.419	1.420	1.421	1.422	1.423	1.424	1.425	1.426	1.427	1.428	1.429	1.430	1.431	1.432	1.433	1.434	1.435	1.436	1.437	1.438	1.439	1.440	1.441	1.442	1.443	1.444	1.445	1.446	1.447	1.448	1.449	1.450	1.451	1.452	1.453	1.454	1.455	1.456	1.457	1.458	1.459	1.460	1.461	1.462	1.463	1.464	1.465	1.466	1.467	1.468	1.469	1.470	1.471	1.472	1.473	1.474	1.475	1.476	1.477	1.478	1.479	1.480	1.481	1.482	1.483	1.484	1.485	1.486	1.487	1.488	1.489	1.490	1.491	1.492	1.493	1.494	1.495	1.496	1.497	1.498	1.499	1.500

TOTAL DE LA CLASE

Clase XI. - Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

Armonios y pianos de manubrio..... Kilog.
Pianos de cola..... Unids.
Los demás pianos..... Kilog.
Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música.....
Teclados y mecanismo para toda clase de pianos.....
Los demás instrumentos de música, de madera, de metal u otras materias.....
Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes.....
Aparatos de óptica.....
Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.....
Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....
Relojes de oro para bolsillo.....
Dichos, de plata y otros metales para ídem.....
Dichos, ordinarios de pesas, y los desperdadores.....
Dichos, de torre y las piezas para los mismos.....
Máquinas de reloj de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas y concluidas.....
Máquinas para escribir.....
Dinamos, gramófonos, etc., hasta 400 kilogramos inclusive de peso.....
Dichos, de 401 á 2.500 kilogramos inclusive.....
— de 2.501 á 5.000 ídem.....
— de 5.001 en adelante.....
Acumuladores y pilas eléctricas.....
Cables para conducción de la electricidad desde un centímetro de grueso en adelante.....
Los demás cables y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro.....
Aparatos para telegrafos y teléfonos.....
Lámparas de arco voltaico.....
Carbonos para lámparas de arco voltaico.....
Electrodos para metalurgia.....
Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....
Dichas, sin montura.....
Balanzas y aparatos de pesar, de mostrador.....
Básculas y los demás aparatos para pesar.....
Maquinaria agrícola.....
Máquinas de vapor y gas fijas, hasta 10.000 kilogramos inclusive.....
— de 10.001 á 25.000 kilogramos ídem.....
— de 25.000 kilogramos en adelante.....
Generadores cilindricos de vapor.....
Dichos, multitubulares.....
Máquinas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas.....
Volantes para máquinas de todas clases.....
Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....
Grúas fijas y flotantes.....
Bombas de todas clases.....
Locomotoras y locomotoras-ténders de más de 35 toneladas de peso.....
Dichas, hasta 35 toneladas de peso.....
Ténders.....
Motores hidráulicos.....
Máquinas de cobre y sus piezas.....
Dichas, de coser y las de bordar hasta 40 kilogramos.....
Dichas, de hacer calceta hasta 70 kilogramos.....
Las demás máquinas para bordar y hacer calceta.....
Máquinas de hacer punto de media y de crochet de más de 70 kilogramos de peso.....
Máquinas que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles.....
Máquinas-herramientas hasta 500 kilogramos inclusive de peso.....
Dichas, desde 501 kilogramos en adelante.....
Las demás máquinas no expresadas.....
Máquinas para fabricar papel, hielo, para la molinería, etc.....
Cintas de cualquier materia para cardas.....
Velocipedos, bicicletas y motocicletas.....
Vehículos para la conducción á mano.....
Armaduras de hierro ó acero, sin motor, para carruajes de ferrocarriles.....
Dichas, con motor, para tranvías.....
Dichas, para carruajes de caminos ordinarios hasta 1.000 kilogramos.....
Dichas, de más de 1.000 kilogramos.....
Cajas de madera en blanco ó sin concluir para toda clase de carruajes Berlina y de dos asientos.....
Coches y berlinas de cuatro asientos.....
Los demás carruajes de tracción animal, hasta seis asientos.....
Los demás carruajes de tracción animal no expresados.....
Carruajes y automóviles abiertos, con ó sin motor.....
Dichos, cerrados, ídem id.....
Camiones y carros automóviles de transporte..... Kilog.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de			
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	
574	574	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos de 1.ª y 2.ª	3.705	53.515	3.705	118.664	432.685	90.285	5.551	185.479	632.003	135.132	75.456	5.551	185.479	632.003	135.132	
575	575	Dichos, de 2.ª y los mixtos de 2.ª y 3.ª	4.278	29.269	4.278	192.269	1.33.273	20.537	4.531	133.246	248.945	29.275	»	4.531	133.246	248.945	29.275	
576	576	Dichos, de 3.ª y los mixtos de 3.ª y furgón	500	500	500	231.523	651.553	18.519	»	521.513	627.513	15.117	»	521.513	627.513	15.117		
577	577	Carruajes para tranvías	»	»	»	42.268	105.116	65.712	»	1.108	231.513	147.553	»	1.108	231.513	147.553		
578	578	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases	166.716	280.481	166.716	1.289.337	2.494.613	743.063	121.776	964.036	1.821.633	546.045	204.751	121.776	964.036	1.821.633	546.045	
579	579	Carros de transporte y carretillas	6.357	»	6.357	19.361	31.138	23.611	2.560	12.535	17.455	13.224	2.560	12.535	17.455	13.224		
580	580	Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor	163.000	»	163.000	2.308.088	4.810.000	4.910.059	»	65.500	2.169.310	2.227.635	»	65.500	2.169.310	2.227.635		
581	581	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem	»	»	»	»	»	1.323.660	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
582	582	Dichos, sólo para pasaje, ídem	»	»	»	»	»	271.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
583	583	Dichos, para navegar á vela	190.000	»	190.000	»	1.362.699	190.000	1	»	538.233	75.650	75.650	»	538.233	75.650		
584	584	Dichos, de madera, movidos á vapor	8.000	»	8.000	»	307.000	203.005	»	»	121.265	79.827	3.166	»	121.265	79.827		
585	585	Dichos, para navegar á vela	5	103.000	5	1.093.139	483.000	783.036	186.501	259.828	263.466	263.466	186.501	259.828	263.466	263.466		
586	586	Barcos inutilizados para la navegación	»	»	»	»	»	728.000	»	»	»	20.584	»	»	»	»	20.584	
587	587	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación	112.017	»	112.017	»	»	1.155.811	»	8.469	1.560.063	1.560.063	»	8.469	1.560.063	1.560.063		
588	588	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE			»	»	»	»	»	»	»	6.935.079	61.585.921	51.770.127	»	6.935.079	61.585.921	51.770.127		
CLASE XII. - Sustancias alimenticias.																		
589	589	Aves vivas ó muertas, y la caza menor	111.194	272.444	217.222	853.843	1.461.022	1.517.483	222.583	476.777	2.655.537	2.655.537	»	222.583	476.777	2.655.537	2.655.537	
590	590	Carne fresca	450	555	555	1.005	7.112	2.913	289	15.536	2.815	2.815	289	15.536	2.815	2.815		
591	591	Tasajo y cecina	29.746	17.285	122.619	271.107	330.811	320.584	19.939	15.537	297.767	297.767	»	19.939	15.537	297.767	297.767	
592	592	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca	61.746	407.335	116.743	438.632	1.173.737	856.535	83.357	688.417	1.497.465	1.497.465	»	83.357	688.417	1.497.465	1.497.465	
593	593	Manteca de vacas, margarina y cocaina	17.632	15.011	19.725	132.724	132.138	158.919	59.982	50.737	443.542	443.542	»	59.982	50.737	443.542	443.542	
594	594	Bacalao y pez palo	2.972.311	2.164.133	3.117.815	19.844.971	20.863.011	21.317.641	2.140.064	1.614.741	15.858.833	16.201.407	»	2.140.064	1.614.741	15.858.833	16.201.407	
595	595	Polyo de pescado	523.571	280.193	140.311	3.303.351	2.633.684	3.041.579	209.423	95.267	895.530	1.654.167	»	209.423	95.267	895.530	1.654.167	
596	596	Pescados frescos	67.161	47.824	60.250	311.060	297.465	307.137	38.312	21.521	177.570	177.570	»	38.312	21.521	177.570	177.570	
597	597	Salpitrados, ahumados ó escabechados	71.613	55.190	46.423	507.291	368.978	518.239	25.035	22.076	147.359	207.337	»	25.035	22.076	147.359	207.337	
598	598	Ostras de eria y los mariscos	19.879	161.100	138.100	161.453	146.725	146.725	12.283	»	86.613	93.163	»	12.283	»	86.613	93.163	
599	599	Las demás ostras	8.258	49.240	111.520	57.806	50.548	923.210	1.817	11.034	203.388	203.388	»	1.817	11.034	203.388	203.388	
600	600	Arroz con cascara y sus desperdicios	815	9.148	9.990	202.149	164.633	91.778	254	3.117	53.631	51.361	»	254	3.117	53.631	51.361	
601	601	— sin cascara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
602	602	Trigo procedente de	12.485.818	754.428	19.800	49.007.639	18.146.414	516.268	2.934.167	165.974	3.932.919	112.579	»	2.934.167	165.974	3.932.919	112.579	
		Francia	5.272.729	243.678	197.931	11.692.956	25.691.349	16.339.412	1.239.031	53.609	5.692.193	18.769	»	1.239.031	53.609	5.692.193	18.769	
		Rumania	40.525.488	1.701.254	3.994.235	174.135.104	160.608.432	56.794.115	9.523.430	4.999.577	2.735.335	3.532.012	»	9.523.430	4.999.577	2.735.335	3.532.012	
		Rusia	47.428.685	22.725.348	164.773	244.981.762	106.314.914	9.350.381	11.145.741	4.634.922	23.389.974	12.432.664	»	11.145.741	4.634.922	23.389.974	12.432.664	
		Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		TOTAL	105.712.730	46.582.683	4.375.869	479.727.451	395.763.435	82.991.176	24.842.489	10.243.678	87.067.385	18.254.571	»	24.842.489	10.243.678	87.067.385	18.254.571	
603	603	Harina de trigo procedente de	509.731	»	»	1.267.493	44.273	»	168.211	»	»	»	»	168.211	»	»	»	
		Alemania	915.055	»	»	1.470.852	12.870	»	301.968	»	»	»	»	301.968	»	»	»	
		Bélgica	8.829.633	203.424	2.970	26.508.539	11.708.160	11.735	2.913.789	65.095	3.743.616	2.734	»	2.913.789	65.095	3.743.616	2.734	
		Francia	1.572.934	137.545	409	3.717.710	2.174.218	10.844	519.068	44.614	595.749	3.165	»	519.068	44.614	595.749	3.165	
		Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		TOTAL	11.827.383	340.970	3.370	32.964.924	13.944.480	22.879	3.903.023	109.110	4.492.294	7.160	»	3.903.023	109.110	4.492.294	7.160	
604	604	Mijo	16.927	7.766	54.520	118.489	421.034	457.573	2.570	1.245	67.333	73.211	»	2.570	1.245	67.333	73.211	
605	605	Dari ó zabina	4.528.646	6.441.198	17.558.978	22.811.383	33.210.324	71.036.233	747.227	1.085.004	2.955.026	12.064.360	»	747.227	1.085.004	2.955.026	12.064.360	
606	606	Maiz	6.619.337	21.919	1	29.000.525	36.784.529	748.737	1.092.191	3.507	5.855.534	119.768	»	1.092.191	3.507	5.855.534	119.768	
607	607	Cebada y los demás cereales	10.582	1.100	17.078	53.842	50.553	55.534	2.963	253	3.926	12.773	»	2.963	253	3.926	12.773	
608	608	Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
609	609	Garbanzos	2.866.505	14.036	4.937.369	18.344.009	14.036	9.833.571	974.612	7.830	2.776.027	5.517.891	»	974.612	7.830	2.776.027	5.517.891	
610	610	Las demás legumbres secas	303.405	25.518	43.394	2.123.835	821.042	3.292.379	36.409	3.317	106.733	3.843.923	»	36.409	3.317	106.733	3.843.923	
611	611	Hortalizas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
612	612	Avellanas y almendras, con ó sin cascara	285	»	»	1.995	210	10	114	»	120	»	»	»	»	»	»	
613	613	Papas, higos y dátiles que no sean de mesa	113.531	22.621	34.930	794.717	1.004.916	1.393.007	45.412	17.871	27.662	1.102.846	»	45.412	17.871	27.662	1.102.846	
614	614	Dichos, de mesa, y las demás frutas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
615	615	Remolacha azucarera y orujo de uva	3.428	3.887	1.168	23.701	21.597	17.945	1.988	1.749	9.627	8.075	»	1.988	1.749	9.627	8.075	
616	616	Azúcar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
617	617	Glucosa	472	»	60	8.135	5.278	6.810	274	41	2.375	9.055	»	274	41	2.375	9.055	
		Caramelo líquido y productos análogos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
618	618	Cacao en grano, de Fernando Poo	8.222	17.035	31.740	922.938	837.800	1.148.749	15.622	29.032	58.938	1.429.366	»	15.622	29.032	58.938	1.429.366	
		Ecuador	24.699	110.709	35.181	335.933	437.675	226.552	51.898	262.350	78.639	1.037.210	»	51.898	262.350	78.639	1.037.210	
		Venezuela	12.601	84.888	70.432	239.359	483.721	485.643	26.46									

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
A 686	391	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	8.185	7.790	10.348	52.864	47.268	50.137	57.295	85.690	113.828	370.048	519.948	551.507
A 687	392	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	195	116	116	1.364	1.364	599	3.899	1.276	1.276	27.289	6.589	6.589
A 688	410	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.	6.757	6.458	7.515	50.582	53.377	58.933	40.542	45.206	52.005	303.492	373.639	412.531
A 689	409	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.	8.181	8.121	10.564	52.838	57.830	47.491	32.724	73.080	35.076	211.592	520.470	418.693
A 690	394	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	325	235	181	2.275	1.717	2.818	3.900	3.172	2.441	27.300	23.584	38.448
A 691	395	Dichos, forrados de las demás telas.	8	58	87	56	250	852	30	318	522	1.500	5.112	
A 692	399	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	65	149	76	453	723	377	390	1.043	532	2.718	5.051	
A 693	402	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	1.617	1.597	1.422	11.319	17.664	12.044	6.468	7.186	6.399	45.276	79.489	54.197
A 694	400	Sombreros y gorras de paja.	225	102	183	1.579	1.810	2.746	8.325	4.080	7.320	58.423	72.400	109.840
A 695	401	Dichos, de palma, junco ó viruta.	4.852	1.655	200	33.967	50	3.080	2.200	550	2.200	550	550	33.880
A 696	401	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	347	118	224	2.427	3.286	22.711	38.816	14.895	9.774	271.736	251.739	202.399
A 697	403	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.						2.732	9.339	2.714	5.152	75.578	64.216	
TOTAL DE LA CLASE.....									1.129.056	2.702.574	1.732.312	8.055.568	11.795.881	10.093.523
A 9.5.ª	D. 5.ª	Sacos de envase.....	241.793	311.601	156.931	2.192.551	1.459.289	1.051.106	241.793	311.601	156.931	2.192.551	1.459.289	1.051.106
IMPORTACIONES ESPECIALES														
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.														
F		Tabaco en rama.....	3.739.110	545.528	4.072.910	9.602.431	2.591.247	14.359.247	3.457.811	1.117.338	3.027.970	10.786.012	4.825.515	12.213.250
A		— elaborado en puros.....	3.357	2.582	2.205	23.866	56.923	18.152	83.925	64.550	55.125	596.650	1.424.050	453.800
A		— idem en cigarrillos y picadura.....	15	305	491	1.424	1.472	1.076	150	3.050	12.275	14.240	14.730	18.125
TOTAL.....									3.741.886	1.184.938	3.095.370	11.396.902	6.264.895	12.685.175
Para particulares.														
A 1		Cigarrillos puros á granel.....	4	4	8	38	37	51	27.225	20.375	200	950	925	1.275
A 2		— idem envasados.....	1.089	815	288	6.692	10.878	3.655	990	1.260	6.450	167.300	271.950	91.625
A 3		Cigarrillos.....	99	126	33	431	541	175	2.340	1.990	330	4.310	5.410	1.750
A 4		Picadura.....	234	199	7	599	397	312	2.340	1.990	70	5.990	3.970	3.120
TOTAL.....									30.555	23.625	7.050	178.550	282.255	97.770
ORO Y PLATA														
A		Oro en barras.....	2	2	4	24	21	62	7.400	10.800	14.400	88.800	75.600	187.200
A		— en moneda.....										107.400	114.650	373.650
A		Plata en barras.....	1.484	1.345	2.172	10.654	12.661	9.896	200.340	174.850	282.360	1.438.290	1.645.930	1.286.480
A		— en moneda.....							404.102	7.850	1.470	4.274.717	1.897.705	773.104
TOTAL.....									611.842	193.500	298.230	5.908.607	3.738.885	2.620.434
TOTAL GENERAL.....									4.184.283	1.402.063	3.400.650	17.484.059	10.281.035	15.403.379

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó islas Baleares durante el mes de Julio del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.														
F 1	1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	52.476	59.640	44.035	367.332	284.022	212.600	6.822	7.753	5.732	47.753	36.925	27.637
F 2	2	— aserrados y labrados.....	65.082	36.649	30.869	455.574	371.000	363.395	19.524	10.995	9.261	136.672	111.256	109.018
F 3	3	— piedras de construcción.....	16.371	124.390	128.479	114.597	46.240	57.500	327	12.439	12.848	2.292	1.500	924
F 4	4	Jaboncello.....	228.995	82.085	70.734	1.602.965	1.205.936	925.804	22.899	3.283	2.829	160.294	120.595	92.579
F 5	5	Cal viva.....	251.951	105.799	46.661	1.763.657	697.856	568.539	10.078	3.174	1.400	70.546	27.913	22.740
F 6	6	— hidráulica.....	241.504	105.799	46.661	1.690.528	4.088.280	1.346.109	7.245	3.174	1.400	50.715	122.647	40.381
F 7	7	Cemento.....	280.626	201.355	17.886	1.964.384	569.044	853.385	5.613	4.027	358	39.286	11.383	17.066
F 8	8	Yeso.....												
F 9	9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	1.361.804	2.523.181	8.254.030	9.532.628	18.102.221	43.754.619	40.854	75.695	247.621	285.978	543.065	1.312.637
F 10	10	Hielo y nieve.....	16	1.356	655	112	1.356	1.201	1	108	52	8	108	95
F 11	11	Carbones minerales.....	215	318	315	1.154	3.464	634	5.591	8.268	2.756	29.968	90.054	16.482
F 12	12	Cok.....												10.475
F 13	13	Azabache.....	707	10.801	69.278	4.949		900	49	346	346	280.005	269.731	77.866
F 14	14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.....	1.689	177.763	69.278	1.120.630	1.078.925	311.473	2.700	44.441	17.319	280.005	269.731	6.598
F 15	15	Petróleos refinados ó rectificad.....	10.991.417	9.417.017	12.454.200	56.280.945	63.632.133	73.222.727	549.570	470.851	623.210	2.814.047	3.181.606	3.061.127
F 16	16	Blenda.....												
TOTAL.....			2.560.000	6.007.585	414.400	23.027.031	30.781.606	15.488.524	122.880	288.364	12.891	1.105.293	1.497.517	743.445

17	Calamina en estado natural.	414.400	23.027.031	30.781.606	15.488.524	122.880	288.964	19.801	1.105.298	1.487.517	743.448
18	— calcinada.	130.000	7.109.650	7.109.650	7.109.650	900	900	8.840	6.000	902	483.455
19	Fosforita.	330.550	1.951.284	3.008	361.701	12.550	269.326	105.779	487.821	269.326	108.510
20	Mineral de antimonio.	329.000	1.027.828	841.644	1.112.840	39.601	277.514	131.600	277.514	280.055	356.109
21	Alcohol ó gacena no argentífera.	328.828	791.609	1.229.155	1.013.711	32.883	28.867	26.367	79.161	211.891	405.485
22	— idem argentífera.	328.828	547.891	1.55.100	1.790.993	32.883	93.141	9.345.063	69.796.625	70.145.589	1.358.267
23	Otros minerales de plomo.	778.755.214	4.653.108.349	5.845.465.863	778.755.214	11.572.726	10.305.379	9.345.063	69.796.625	70.145.589	65.258.458
24	Mineral de hierro.	107.988.490	406.119.915	622.504.994	772.010.408	801.418	1.127.427	1.403.174	5.279.558	8.092.864	10.036.134
25	Pirita de hierro.	82.069.801	571.098.245	688.292.102	784.835.861	2.611.721	3.310.133	2.462.094	22.867.930	20.648.939	22.046.072
26	Mineral de cobre de más de l por 100 de cobre.	7.073.235	109.808	169.438	45.419.760	606	3.310.133	70.732	60.394	95.732	454.176
27	— de idem de menos de l por 100 de idem.	9.439.790	30.538.930	57.476.912	164.849	487.533	166.599	519.188	1.079.642	3.161.233	2.891.880
28	Mata cobrizada.	1.592	317.312	54.470	204.012	1.586	140	29	11.107	980	3.672
29	Mineral manganoso.	429.815	1.831.067	1.935.832	2.236.488	91.553	107.388	150.435	640.873	677.535	704.327
30	Minerales no expresados.	364	9.135	11.238	3.285	546	943	546	13.702	16.856	4.938
31	Vidrio hueco común ordinario.	185	2.281	2.281	5.451	3.310	244	194	28.173	2.395	5.726
32	Cristal y el vidrio que le imita.	1.922	16.957	2.355	7.307	1.142	357	6.727	8.004	8.242	25.574
33	Vidrios y cristales planos.	483.992	8.011.861	9.381.895	2.509.014	606	84.003	58.079	961.422	1.125.826	301.081
34	Espejos.	1.594.911	502.543	441.012	9.826.396	137.346	11.271	191.963	75.383	66.153	1.179.167
35	Vidrio y cristal rotos.	10.300	1.568.657	2.957.706	2.319.228	184.493	97.214	713.905	392.163	713.905	629.575
36	Baldosas.	21.145	1.807.212	2.368.861	2.606.843	60.658	119.157	199.417	542.163	752.052	752.052
37	Ladrillos comunes.	664.722	387.156	649.864	379.152	13.183	10.065	13.183	116.147	194.947	1.3.743
38	Tejas.	43.943	62.589	46.870	49.842	12.765	9.073	3.110	50.071	37.506	39.874
39	Losetas y mosaico.	3.887	8.374	11.016	11.800	439	926	247	10.468	13.769	14.748
40	Azulejos.	198	11.016	11.016	11.800	439	926	247	10.468	13.769	14.748
41	Barro ordinario y vidriado.	15.956	11.341	741	11.800	439	926	247	10.468	13.769	14.748
42	Loza ordinaria.	351	11.341	741	11.800	439	926	247	10.468	13.769	14.748
43	— fina y porcelana.	351	11.341	741	11.800	439	926	247	10.468	13.769	14.748
TOTAL DE LA CLASE.											
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.											
46	Oro en joyería y vajilla.	4.275	26.378	34.880	26.802	11	1.500	500	13.500	23.000	4.980
47	Plata en idem id.	7.856	11.262	20.247	22.943	22.943	153.832	119.700	738.584	976.640	654.004
48	Desperdicios de platero.	372.405	1.637.550	797.505	1.460.220	1.460.220	12.313	127.840	168.930	303.705	354.145
49	Hierro y acero viejos.	5.427.120	34.708.159	17.740.309	18.915.555	163.212	376.096	596.983	3.817.897	1.951.444	131.418
50	— colado en lingotes.	48.462	187.789	300.000	181.251	28	60.000	19.383	60.000	72.500	804.932
51	— dicho labrado en cualquier forma.	129	114.444	120.608	15.046	1.352	4.147	303	48.066	9.101	708.354
52	— forjado y acero en barras-carriles.	946	1.062.147	10.304.508	7.960.514	272	4.825	19.884	631.108	6.182.704	4.775.313
53	— en barras de las demás clases.	33.106	147.021	196.536	67.754	19	902.394	249.594	4.410.630	6.682.224	2.101.810
54	— en chapas.	7.341	13.408.181	13.507.495	31.045	2.295.093	1.730.852	1.160.564	14.748.999	14.858.244	585.712
55	— manufacturados en cualquier otra forma.	3.199	1.566.081	785.407	1.420.524	208.390	108.347	230.462	2.035.905	1.020.898	10.614.484
56	Armas blancas.	1.016	3.335.055	4.492.235	4.475.774	1.070.275	926.281	1.220.553	5.336.088	7.147.565	1.846.679
57	— de fuego, cortas.	1.016	2.428	980	1.016	1.016	3.642	1.524	3.642	1.470	7.161.236
58	— idem, largas.	1.305	2.443	6.495	357	297	2.284	1.520	4.520	12.015	1.524
59	Cáscara de cobre.	12.523	81.991	121.320	1.455	21.880	62.615	34.425	409.955	3.844	2.545
60	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.	215.003	1.312.496	1.470.051	177.743	44.440	1.182.516	21.824	7.218.728	8.085.230	888.715
61	— en barras.	1.092	46.270	47.656	245.190	23.135	3.822	4.581	161.944	166.795	858.163
62	— en planchas y clavos.	170	869	2.196	1.455	21.880	62.615	34.425	409.955	3.844	2.545
63	— en latón y bronce labrados en cualquier forma.	4.376	81.991	121.320	1.455	21.880	62.615	34.425	409.955	3.844	2.545
64	— en bronce y latón viejos.	8.080	1.312.496	1.470.051	177.743	44.440	1.182.516	21.824	7.218.728	8.085.230	888.715
65	Azogue ó mercurio.	6.610	46.270	47.656	245.190	23.135	3.822	4.581	161.944	166.795	858.163
66	Estañó.	1.841.104	13.324.483	22.503.121	11.854.930	975.785	915.446	715.654	6.361.976	7.071.888	6.698.033
67	Plomo argentífero en galápagos.	1.156.541	20.189.648	35.019.736	21.900.205	612.967	1.391.209	345.518	11.400.513	12.714.261	11.719.004
68	— A Francia.	2.997.645	33.514.131	68.365.384	33.755.135	1.588.752	2.306.655	1.061.172	17.762.489	19.783.149	18.417.037
69	— A otros países.	853.589	5.647.282	3.686.244	2.896.201	298.756	300.398	113.079	1.976.548	1.290.185	1.013.669
70	Plomo pobre en galápagos.	8.805.484	56.552.660	64.699.140	70.461.665	2.381.920	4.254.585	3.109.075	19.625.225	22.644.698	24.661.580
71	— A Francia.	7.659.073	62.199.942	68.365.384	73.357.866	2.680.676	4.554.983	3.222.154	21.601.773	23.934.883	25.675.249
72	— A otros países.	1.197	66.196	11.187	6.667	809	106.099	90	29.789	5.034	3.000
73	Plomo en tubos.	98.282	514.100	966.290	591.853	40.110	306.099	38.272	211.063	415.852	254.484
74	— labrado en cualquier otra forma.	5.690	686.132	678.466	765.374	3.130	21.631	14	377.373	474.926	565.760
75	Cinc en galápagos y planchas.	25.449	174.571	258.654	408.851	31.811	21.631	69.025	218.213	323.317	517.062
76	Los demás metales y aleaciones.	18	140	320	98	5.760	12.512.864	8.306.748	80.122.336	93.107.266	87.203.648
77	Oro en pasta.	440.139	647.811	212.166	110.509	5.721.807	151.138	353.015	8.421.443	14.720	31.680
78	Moneda de oro.	55.114	95.938	21.180	17.033	1.102.280	8.420	239.300	1.918.760	2.758.158	1.436.617
79	Plata en pasta.	162.146	1.135.022	1.158.352	1.350.566	129.718	112.274	208.835	908.020	926.680	1.080.450
80	Moneda de plata.	2.869	26.655	6.931	9.841	10.928	5.648	281	95.959	24.951	35.413
81	CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.	3.280	84.799	36.540	16.751	9.280	2.055	4.415	84.799	36.540	16.751
82	Aguas minerales.	10	1.350.022	1.158.352	1.350.566	129.718	112.274	208.835	908.020	926.680	1.080.450
83	Aceite de almendras.	10	26.655	6.931	9.841	10.928	5.648	281	95.959	24.951	35.413
84	— de cacahuete.	10	84.799	36.540	16.751	9.280	2.055	4.415	84.799	36.540	16.751
85	— de otras semillas.	10	2.055	4.415	9.841	10.928	5.648	281	95.959	24.951	35.413
86	Borras de aceite de oliva.	10	280	280	50	50	50	50	106	106	19

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main table with columns for 'En el mes de Julio de' (1905, 1906, 1907) and 'En los siete primeros meses de' (1905, 1906, 1907). Rows include categories like 'Pieles sin curtir de ganado lanar', 'Pianos', 'Aves de corral', and 'Carnes frescas'.

Vertical text on the right margin containing numerical values and small text fragments, likely a continuation of the table or a separate list.

286	Las demás hortalizas y legumbres.....	174.533	5.272.533	8.291.885	12.380.587	10.730.577	1.077.880	1.610.776	1.391.974	33.108
287	— en pepitas.....	124.103	124.103	167.149	524.330	782.633	1.077.880	1.610.776	1.391.974	33.108
288	Aceitunas verdes y en salmuera.....	553.986	553.986	219.301	1.478.748	2.115.007	504.392	443.651	665.237	426.014
289	Avellanas.....	125.467	125.467	511.022	4.601.148	5.390.391	383.267	3.988.600	4.042.793	3.985.023
290	Castañas.....	46	46	534.883	1.412.980	2.315.318	401.162	1.059.448	1.736.486	1.561.485
291	Higos secos.....	18.500	18.500	1.400	41.627	66.956	280	8.325	13.391	11.678
292	Nueces.....	66.421	66.421	54	352.158	239.465	13	640	57.471	39.593
293	— en cáscara.....	3.382	3.382	66.886	57.139	26.033	46.785	21.712	9.892	6.100
294	Las demás frutas secas.....	3.382	3.382	19.121	1.275.521	2.464.738	7.648	892.864	1.725.315	820.545
295	Granadas.....	3.382	3.382	19.121	381.955	545.896	25.675	152.782	218.358	124.694
296	Melones.....	3.382	3.382	1.640	3.397.905	3.397.905	475.707	475.707	475.707	475.707
297	Albaricoques.....	3.382	3.382	3.382	339.012	339.012	23.031	23.031	23.031	23.031
298	Melocotones.....	3.382	3.382	3.382	326.514	326.514	55.618	55.618	55.618	55.618
299	Manzanas.....	3.382	3.382	3.382	17.750	17.750	2.655	2.655	2.655	2.655
300	Ciruelas.....	3.382	3.382	3.382	86.015	86.015	14.475	14.475	14.475	14.475
301	Limonas.....	3.382	3.382	3.382	479.869	479.869	51.115	51.115	51.115	51.115
302	Naranjas.....	3.382	3.382	3.382	207.739.681	207.739.681	295.799	295.799	295.799	295.799
303	Uvas frescas.....	3.382	3.382	3.382	1.078.455	1.078.455	20.412	20.412	20.412	20.412
304	— estrujadas.....	3.382	3.382	3.382	279.920	279.920	417	417	417	417
305	Las demás frutas frescas.....	3.382	3.382	3.382	4.425.377	4.425.377	261.106	261.106	261.106	261.106
306	Pulpas de frutas.....	3.382	3.382	3.382	1.438.021	1.438.021	141.698	141.698	141.698	141.698
307	Azúcar común.....	3.382	3.382	3.382	6.151.297	6.151.297	829.719	829.719	829.719	829.719
308	Cacao.....	3.382	3.382	3.382	461	461	320.429	320.429	320.429	320.429
309	Cáscara de cacao.....	3.382	3.382	3.382	1.060	1.060	8.789	8.789	8.789	8.789
310	Café.....	3.382	3.382	3.382	452	452	25.518	25.518	25.518	25.518
311	Canela.....	3.382	3.382	3.382	23	23	949.788	949.788	949.788	949.788
312	Pimenta, clavo y otras especias no expresadas.....	3.382	3.382	3.382	45	45	12.416	12.416	12.416	12.416
313	Anís.....	3.382	3.382	3.382	9.448	9.448	937.372	937.372	937.372	937.372
314	Azafrán.....	3.382	3.382	3.382	10.680	10.680	26.339.432	26.339.432	26.339.432	26.339.432
315	Orégano.....	3.382	3.382	3.382	109	109	1.158.887	1.158.887	1.158.887	1.158.887
316	Pimiento molido y sin molar.....	3.382	3.382	3.382	174.620	174.620	14.867.412	14.867.412	14.867.412	14.867.412
317	3.382	3.382	3.382	287.881	287.881	1.158.887	1.158.887	1.158.887	1.158.887
318	Aceite de oliva exportado por la región de.....	3.382	3.382	3.382	1.751.535	1.751.535	829.719	829.719	829.719	829.719
319	3.382	3.382	3.382	608.221	608.221	320.429	320.429	320.429	320.429
320	3.382	3.382	3.382	25.518	25.518	8.789	8.789	8.789	8.789
321	3.382	3.382	3.382	2.385.274	2.385.274	1.158.887	1.158.887	1.158.887	1.158.887
322	3.382	3.382	3.382	114.721	114.721	4.735	4.735	4.735	4.735
323	3.382	3.382	3.382	2.270.553	2.270.553	1.154.152	1.154.152	1.154.152	1.154.152
324	3.382	3.382	3.382	2.385.274	2.385.274	1.158.887	1.158.887	1.158.887	1.158.887
325	3.382	3.382	3.382	110.167	110.167	84.074	84.074	84.074	84.074
326	3.382	3.382	3.382	242	242	19	19	19	19
327	3.382	3.382	3.382	466	466	162	162	162	162
328	3.382	3.382	3.382	170	170	201	201	201	201
329	3.382	3.382	3.382	915	915	1.110	1.110	1.110	1.110
330	3.382	3.382	3.382	1.061	1.061	1.070	1.070	1.070	1.070
331	3.382	3.382	3.382	50.816	50.816	13.581	13.581	13.581	13.581
332	3.382	3.382	3.382	6.476	6.476	8.878	8.878	8.878	8.878
333	3.382	3.382	3.382	18.439	18.439	9.273	9.273	9.273	9.273
334	3.382	3.382	3.382	16.363	16.363	18.022	18.022	18.022	18.022
335	3.382	3.382	3.382	16.576	16.576	31.753	31.753	31.753	31.753
336	3.382	3.382	3.382	1.497	1.497	2.567	2.567	2.567	2.567
337	3.382	3.382	3.382	110.167	110.167	84.074	84.074	84.074	84.074
338	3.382	3.382	3.382	2.857	2.857	4.063	4.063	4.063	4.063
339	3.382	3.382	3.382	623	623	498	498	498	498
340	3.382	3.382	3.382	26	26	110	110	110	110
341	3.382	3.382	3.382	47	47	204	204	204	204
342	3.382	3.382	3.382	2.122	2.122	34	34	34	34
343	3.382	3.382	3.382	39	39	35	35	35	35
344	3.382	3.382	3.382	2.857	2.857	4.063	4.063	4.063	4.063
345	3.382	3.382	3.382	1.829	1.829	2.176	2.176	2.176	2.176
346	3.382	3.382	3.382	3.726	3.726	1.336	1.336	1.336	1.336
347	3.382	3.382	3.382	1.557	1.557	1.485	1.485	1.485	1.485
348	3.382	3.382	3.382	1.225	1.225	380	380	380	380
349	3.382	3.382	3.382	2.207	2.207	1.083	1.083	1.083	1.083
350	3.382	3.382	3.382	12	12	85	85	85	85
351	3.382	3.382	3.382	10.556	10.556	6.410	6.410	6.410	6.410
352	3.382	3.382	3.382	780	780	2.923	2.923	2.923	2.923
353	3.382	3.382	3.382	1.111.165	1.111.165	352.550	352.550	352.550	352.550
354	3.382	3.382	3.382	4.870.860	4.870.860	633.360	633.360	633.360	633.360
355	3.382	3.382	3.382	51.100	51.100	2.923	2.923	2.923	2.923
356	3.382	3.382	3.382	104.555	104.555	109.740	109.740	109.740	109.740
357	3.382	3.382	3.382	289.080	289.080	223.560	223.560	223.560	223.560
358	3.382	3.382	3.382	1.107.315	1.107.315	81.675	81.675	81.675	81.675
359	3.382	3.382	3.382	440.880	440.880	73.500	73.500	73.500	73.500
360	3.382	3.382	3.382	464.640	464.640	132.425	132.425	132.425	132.425
361	3.382	3.382	3.382	10.800	10.800	720	720	720	720
362	3.382	3.382	3.382	1.111.165	1.111.165	352.550	352.550	352.550	352.550
363	3.382	3.382	3.382	4.870.860	4.870.860	633.360	633.360	633.360	633.360
364	3.382	3.382	3.382	51.100	51.100	2.923	2.923	2.923	2.923
365	3.382	3.382	3.382	104.555	104.555	109.740	109.740	109.740	109.740
366	3.382	3.382	3.382	289.080	289.080	223.560	223.560	223.560	223.560
367	3.382	3.382	3.382	1.107.315	1.107.315	81.675	81.675	81.675	81.675
368	3.382	3.382	3.382	440.880	440.880	73.500	73.500	73.500	73.500
369	3.382	3.382	3.382	464.640	464.640	132.425	132.425	132.425	132.425
370	3.382	3.382	3.382	10.800	10.800	720	720	720	720
371	3.382	3.382	3.382	1.111.165	1.111.165	352.550	352.550	352.550	352.550
372	3.382	3.382	3.382	4.870.860	4.870.860	633.360	633.360	633.360	633.360
373	3.382	3.382	3.382	51.100	51.100	2.923	2.923	2.923	2.923
374	3.382	3.382	3.382	104.555	104.555	109.740	109.740	109.740	109.740
375	3.382	3.382	3.382	289.080	289.080	223.560	223.560	223.560	223.560
376	3.382	3.382	3.382	1.107.315	1.107.315	81.675	81.675	81.675	81.675
377	3.382	3.382	3.382	440.880	440.880	73.500	73.500	73.500	73.500
378	3.382	3.382	3.382	464.640	464.640	132.425	132.425	132.425	132.425
379	3.382	3.382	3.382	10.800	10.800	720	720	720	720

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	473	410.646	120.911	477	419.044	112.398	471	428.945	88.769
} Nacionales.....	335	360.890	289.341	257	295.718	271.488	283	324.001	202.223
} Extranjeros.....	132	7.028	7.022	57	3.022	3.348	64	4.366	5.055
De vela	57	18.083	17.691	22	10.797	10.801	53	9.187	9.999
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	189	186.514	>	197	186.506	>	198	169.478	>
} Nacionales.....	283	350.328	>	374	518.196	>	367	561.732	>
} Extranjeros.....	198	1.927	>	129	2.161	>	181	2.198	>
De vela	46	3.233	>	34	9.519	>	61	9.433	>
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.713	1.338.649	434.875	1.577	1.444.963	398.035	1.678	1.509.340	306.037

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.222	2.803.069	785.366	3.330	2.884.987	813.014	3.118	2.824.085	691.609
} Nacionales.....	2.185	2.152.640	1.667.439	2.241	2.271.666	1.790.119	2.058	2.167.853	1.473.164
} Extranjeros.....	675	35.266	30.549	494	24.028	25.025	459	25.986	23.340
De vela	354	78.119	86.694	344	66.859	75.549	370	71.756	80.214
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	1.308	1.257.152	>	1.202	1.156.741	>	1.199	1.120.887	>
} Nacionales.....	2.300	2.704.060	>	2.749	3.528.933	>	2.811	3.903.827	>
} Extranjeros.....	841	12.504	>	790	20.981	>	768	10.367	>
De vela	362	43.684	>	263	58.094	>	284	55.348	>
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	11.247	9.086.494	2.570.048	11.413	10.012.289	2.703.707	11.067	10.180.109	2.238.327

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	532	522.117	342.497	560	562.138	356.251	570	577.506	298.325
} Nacionales.....	555	611.259	654.067	662	757.474	920.218	599	762.130	839.419
} Extranjeros.....	115	3.191	1.829	127	5.503	2.513	144	2.819	2.044
De vela	94	9.820	13.921	74	14.008	17.074	88	11.883	12.891
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	74	50.885	>	92	63.021	>	82	61.537	>
} Nacionales.....	51	84.206	>	55	111.225	>	57	147.696	>
} Extranjeros.....	18	1.754	>	24	911	>	5	998	>
De vela	10	2.759	>	15	3.889	>	11	2.784	>
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.449	1.285.971	1.012.314	1.614	1.518.169	1.296.056	1.556	1.567.353	1.152.679

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.560	3.525.643	2.108.441	3.580	3.586.081	2.161.474	3.606	3.602.577	1.872.318
} Nacionales.....	4.134	4.332.041	4.512.513	4.932	5.390.206	6.272.683	4.873	5.595.627	6.337.914
} Extranjeros.....	590	31.853	18.995	533	30.442	19.099	567	26.942	18.885
De vela	476	68.054	93.534	425	95.259	117.414	390	82.006	99.380
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	425	325.409	>	492	370.132	>	570	418.821	>
} Nacionales.....	360	534.884	>	407	773.355	>	385	945.979	>
} Extranjeros.....	118	8.568	>	97	6.910	>	88	7.866	>
De vela	102	24.699	>	92	20.444	>	118	23.796	>
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	9.765	8.850.881	6.733.483	10.558	10.272.829	8.570.670	10.597	10.703.614	8.323.497

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1907.....	635.223
Importado en Julio de 1907:	
De los Estados Unidos.....	>
TOTAL.....	635.223
Bajas en Julio de 1907.....	69.760
Existencias para Agosto de 1907.....	565.463

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á fines de Junio de 1907.....	28.802'94
En Julio de 1907.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....	28.802'94

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1907.....	1.387.700
Exportado en Julio de 1907:	
Para Cuba.....	321.200
Para Puerto Rico.....	27.600
Introducido en el depósito de comercio.....	>
Total salido en Julio de 1907.....	348.800
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....	1.736.500

Derechos devueltos:		Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1907.....		»
En Julio de 1907.....		»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....		»
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
No hubo movimiento.		
EXPORTACION DE TEJIDOS		
No hubo movimiento.		

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS	
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO	
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACION DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Derechos de importación.....	11.374.693	14.274.137	10.698.715	82.876.881	98.092.208	81.159.685
— de exportación.....	263.090	419.259	359.249	1.996.342	2.772.663	2.855.907
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	2.156.070	1.792.348	1.822.365	12.695.528	13.627.217	12.671.472
Derechos menores.....	86.873	100.752	55.482	687.564	683.885	636.639
— sanitarios.....	12.523	13.045	13.425	80.898	86.821	86.348
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	232.576	4.106	768.808
TOTALES.....	13.893.249	16.599.541	12.949.236	98.569.789	115.266.900	98.178.909
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.758.333	12.008.333	82.629.162	82.308.331	84.058.331
Diferencia de más.....	2.089.083	4.841.208	940.903	15.940.627	32.958.569	14.120.578
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Aguardiente.....	235	908	462	11.349	4.040	8.903
Azúcar.....	3.315	3.115	1.086	28.336	20.064	21.143
Bacalao.....	713.355	460.485	748.246	4.761.836	4.413.943	5.116.204
Cacao.....	349.559	487.775	437.189	3.656.702	3.608.936	3.466.038
Café.....	705.413	1.269.567	1.243.976	9.287.413	10.979.735	10.788.046
Harina de trigo.....	827.917	36.093	591	2.362.964	1.339.379	3.853
Petróleos y demás aceites minerales.....	745.698	280.889	767.309	5.286.585	6.043.304	5.512.673
Trigo.....	4.249.638	3.093.712	339.701	21.879.436	22.487.436	7.165.461
Los demás cereales.....	490.511	195.220	395.077	2.281.044	2.644.732	4.060.837
TOTALES.....	8.085.641	5.827.734	3.963.637	49.555.665	51.541.413	36.143.158
Total de los derechos de importación.....	11.374.693	14.274.137	10.698.715	88.876.881	98.092.208	81.159.685
Corresponde á los demás artículos.....	3.289.052	8.446.473	6.735.078	39.321.216	46.450.795	45.016.527

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.774.358	1.771.023	5.548.390	13.792.235	14.637.521	19.559.135
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.113.712	985.662	2.340.723	8.319.215	8.651.773	11.280.883
— sobre la achicoria.....	20.174	16.885	20.449	173.799	168.620	166.203
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	183.405	245.126	83.516	688.526	1.881.916	539.333
Total de impuestos especiales.....	3.094.649	3.018.696	7.993.078	22.973.775	25.339.830	31.545.654
Idem id. de Aduanas.....	13.893.249	16.599.541	12.949.236	98.569.789	115.266.900	98.178.909
RECAUDACION TOTAL.....	16.987.898	19.618.237	20.942.314	121.543.564	140.606.730	129.724.563
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.691.666	15.529.333	99.494.500	102.841.662	108.705.331
Diferencia de más.....	2.774.398	4.926.571	5.412.981	22.049.064	37.765.068	21.019.232
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1905, 1906 y 1907.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	7.473.581	7.911.354	7.536.283	55.524.102	57.935.110	55.808.347
II.....	3.793.970	6.277.262	5.686.576	27.046.363	36.672.268	31.661.529
III.....	6.856.764	9.401.356	9.641.134	60.967.244	53.910.332	66.833.633
IV.....	8.393.117	9.475.458	13.975.740	81.042.545	83.741.806	97.307.462
V.....	1.543.182	1.456.492	982.798	13.868.409	14.827.456	15.749.275
VI.....	1.082.937	2.125.925	1.180.161	9.908.220	13.499.359	9.934.586
VII.....	1.264.119	2.135.193	1.553.395	12.914.551	13.857.290	11.524.957
VIII.....	1.180.626	1.545.350	1.199.161	7.937.388	9.093.072	8.324.622
IX.....	4.032.498	4.196.352	4.636.217	25.758.511	22.365.518	24.670.801
X.....	6.078.833	9.762.331	6.945.196	42.772.047	51.503.324	48.228.879
XI.....	6.936.079	10.449.729	6.508.973	50.775.992	61.585.921	51.770.127
XII.....	37.872.233	20.155.909	14.738.087	187.903.485	169.153.797	100.131.901
XIII.....	1.129.056	2.702.574	1.732.312	8.085.568	11.795.881	10.063.523
Especiales.....	7.400	10.800	14.400	196.200	190.250	560.850
— Oro en pasta y moneda.....	604.442	182.700	283.830	5.712.407	3.543.635	2.059.584
— Plata en ídem id.....	3.572.441	1.208.563	3.102.420	11.575.452	6.547.150	12.782.945
— Los demás.....	241.793	311.601	156.931	2.192.551	1.459.239	1.061.106
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES PESETAS PLATA.....	91.563.071	89.308.949	79.873.614	604.181.035	611.681.408	548.474.127

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	16.876.615	16.372.859	15.659.891	108.410.347	112.490.405	113.421.353
II.....	9.006.141	12.512.864	8.306.748	80.122.336	98.197.266	87.203.648
III.....	2.828.849	2.751.769	3.500.614	19.981.186	20.916.481	22.938.248
IV.....	4.957.311	4.400.430	5.462.179	26.191.017	27.694.476	26.378.388
V.....	310.886	218.268	233.788	2.026.163	1.689.753	1.405.800
VI.....	5.449.742	4.023.866	3.260.602	13.893.658	10.455.941	9.817.056
VII.....	403.787	544.424	625.197	4.767.218	3.601.728	3.227.745
VIII.....	649.841	1.132.784	981.577	5.717.972	6.456.369	6.235.721
IX.....	5.190.292	5.220.220	5.897.094	34.137.900	34.544.409	35.303.924
X.....	4.981.278	4.584.281	5.005.845	35.928.574	36.189.290	29.829.479
XI.....	210.422	200.324	282.514	1.512.843	1.875.009	2.230.536
XII.....	16.629.978	17.613.606	19.504.043	155.811.576	153.674.888	153.372.988
XIII.....	493.078	474.922	840.744	3.421.833	3.914.290	4.837.063
Oro en pasta y moneda.....	5.760	>	>	77.920	129.920	31.680
Plata en ídem íd.....	6.824.087	159.558	592.815	10.340.203	3.181.758	1.777.277
TOTALES PESETAS PLATA.....	74.818.067	70.210.175	70.153.651	502.340.746	510.011.983	498.010.906

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1907.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.266.297	615.133	1.881.430	180.457	>	>	180.457	1.700.973

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
996.308	238.680	1.234.988	217.089	>	217.089	1.017.899

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	397.546	397.546	397.546	>	397.546	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.205.430	1.857.390	>	>	3.062.820	1.361.847	>	>	>	1.361.847	1.700.973
Españoles.....	918.832	>	1.818.692	>	2.737.524	1.719.625	>	>	>	1.719.625	1.017.899
Mezclados.....	>	>	>	3.081.472	3.081.472	>	3.081.472	>	>	3.081.472	>
	2.124.262	1.857.390	1.818.692	3.081.472	8.881.816	3.081.472	3.081.472	>	>	6.162.944	2.718.872

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1905	1906	1907	1905	1906	1907
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	34.049.768	36.136.355	41.647.688	261.419.919	249.782.139	281.192.783
Artículos fabricados.....	19.529.228	32.823.185	23.189.609	148.949.024	189.011.587	164.529.009
Sustancias alimenticias.....	37.372.233	20.155.909	14.738.087	187.903.485	169.153.797	100.131.901
	90.951.229	89.115.449	79.575.384	598.272.428	607.947.523	545.853.693
Oro en pasta y moneda.....	7.400	10.800	14.400	196.200	190.250	560.850
Plata en ídem íd.....	604.442	182.700	283.830	5.712.407	3.543.635	2.059.584
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....	91.563.071	89.308.949	79.873.614	604.181.035	611.681.408	548.474.127
EXPORTACION	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	28.072.069	27.323.799	29.897.663	207.125.283	208.469.854	216.463.707
Artículos fabricados.....	23.286.173	25.113.212	20.159.130	128.985.764	144.555.563	126.365.254
Sustancias alimenticias.....	16.629.978	17.613.606	19.504.043	155.811.576	153.674.888	153.372.988
	67.988.220	70.050.617	69.560.836	491.922.623	506.700.305	496.201.949
Oro en pasta y moneda.....	5.760	>	>	77.920	129.920	31.680
Plata en ídem íd.....	6.824.087	159.558	592.815	10.340.203	3.181.758	1.777.277
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....	74.818.067	70.210.175	70.153.651	502.340.746	510.011.983	498.010.906

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 27 de Agosto de 1907.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siles.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Manuel Ibáñez, Magistrado de esta Audiencia territorial y Juez especial para la instrucción de los sumarios por atentados terroristas por medio de explosivos en esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye contra Juan Rull y otros, como complicados en los atentados terroristas por medio de explosivos en esta ciudad, se cita y llama a Enrique Illa, Francisco Soler Pérez, Blas Soler Cortina, Isidro Soler Alsina, Jaime Soler Marchs, Juan Soler Bigorra, alias Alimefas; Cristóbal Soler Bagés, Miguel Solé, José Solé, Pablo Soler, Ramón Soler Peniza, Domingo Solé, Manuel Soler, José Soler Miret, Antonio Soler, Mariano Quesada, Vicente Jordana Gratacós, el conocido por el Francés, José Arbós Buxó, alias Pinet; Ignacio Mondragón y Amadeo Lluan ó Juan Pallejá, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante dicho Juzgado especial á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verificaren.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1907.—Manuel Ibáñez. Por mandato de S. S., Rafael Clavería. JO—8017

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Juana Romero Ruiz, de treinta y cinco años, natural de Mula, hija de Salvador y Juana, sobre lesiones, por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Madrid fecha 18 de Enero último, se condenó á la Juana á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo compatible con su sexo y pago de costas, declarándola comprendida en los beneficios del Real decreto de indulto anterior.

Y para que sirva de notificación á la Juana Romero, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Alcalá de Henares á 9 de Agosto de 1907.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Roque Romero. JO—8009

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día hoy, dictada en el sumario que se sigue á virtud de querrela, interpuesta por el Procurador D. Pedro Pinedo, en nombre de D. Augusto Gómez Porta, como Presidente de la Junta de obras del puerto de Denia, sobre injurias contra D. Ricardo Ruiz Aguilar, vecino de Madrid, ha acordado se cite á dicho D. Ricardo Ruiz Aguilar para que comparezca personalmente ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á las once, con objeto de reconocer el documento en que se contienen las injurias; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se acordará su detención, y se darán las oportunas órdenes á la policía judicial para que tenga cumplido efecto.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Alicante á 13 de Agosto de 1907.—El Secretario, Rafael Ruiz. JO—8121

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se hace saber á José Conde Coello, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Desder, del Municipio de esta villa, como padre del niño Benito Conde Bouzas, el derecho que, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le asiste para mostrarse parte en el proceso que me hallo tramitando sobre muerte de su referido hijo y renunciar ó no á la indemnización civil.

Y para que sirva de notificación, mediante se halla ausente de su domicilio, ignorándose su actual paradero, se expide el presente en Allariz á 10 de Agosto de 1907.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—8067

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en documento verbal, Victorino Novoa Santiago, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Josefa Vences, labrador, con instrucción, natural de Calvelo de Lamamá, Municipio de Baños de Molgas, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ampliar su indagatoria en dicha causa y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, mediante estar acordada la prisión provisional del mismo.

Allariz 13 de Agosto de 1907.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—8123

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego contra José, alias Murcia, cuyas circunstancias personales se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro de igual término á Francisca Ugena Pastrana, de treinta años, natural de Manzanares, que debe acompa-

ñar al procesado; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 15 de Agosto de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Jiménez. JO—8122

POSADAS

D. Alfonso Ballina y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á Antonio Espinosa, conocido por Antonio Espinosa Sánchez por ser hijo de Francisco S. Expósito y de María Teresa Espinosa Sánchez, de treinta y tres años de edad, zapatero, vecino de Montilla, casado con Clara Castro, de la que tiene una hija llamada Josefa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, de esta precitada villa, con objeto de reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el hecho de haber viajado desprovisto del correspondiente billete; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del aludido procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la prisión preventiva de esta precitada villa; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario mencionado.

Dada en Posadas á 30 de Julio de 1907.—Alfonso Ballina. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—7912

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción accidental del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mannel Cepero García, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por el delito de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María 6 de Agosto de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.

Manuel Cepero García, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, de veintisiete años, natural de San Fernando, de ocupación jornalero y vecino de Cádiz, calle Botica, 19 y 21. JO—7966

RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto llamo y cito á los parientes más próximos de D. José Fernando Peinemann, natural de Wienthal á der Neisse, Bohemia (Austria), de treinta y ocho años, profesión Ingeniero, fallecido el día 4 de Junio último en término de Oejo de la Peña, á consecuencia de lesión de la médula cervical y rotura del corazón, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y entregarles los efectos que aquél dejó á su fallecimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á 6 de Agosto de 1907.—Carlos Acquaroni. El Secretario, Pedro Gutiérrez. JO—7967

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Victoriano Fernández Alvarez, de veintitrés años, soltero, hijo de Raimundo y Tecla, natural de Huelde, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por desobediencia y hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 6 de Agosto de 1907.—Carlos Acquaroni. El Secretario, Pedro Gutiérrez. JO—7968

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á dos desconocidos que el día 29 de Julio pasado huyeron de esta ciudad, dejándose abandonado en la posada de Antonio Soto un caballo castaño oscuro, cerrado, con más de la marca, calzado de la pata izquierda, arniado de la mano del mismo lado, lucero en la frente, tuerto del izquierdo, cola cortada y hierro JK en la nalga derecha, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias que han de entenderse con ellos en causa por hurto; también se cita á quien se crea dueño del caballo antes mencionado para que en igual término comparezca á prestar declaración, acreditar la propiedad y ofrecérsela la causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y detención de los dos sujetos desconocidos cuyas señas son: uno como de treinta años de edad, de mediana estatura, cara ancha, usa bigote, y vista pantalón y chaleco de pana, blusa oscura, sombrero de ala ancha y borceguies blancos; y otro como de treinta y cinco á cuarenta años, de regular estatura, moreno, usa bigote, y viste chaqueta color caki, pantalón de pana oscuro, sombrero negro de ala ancha y borceguies blancos, y habidos que sean los pondrán en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 6 de Agosto de 1907.—Juan Bonilla. JO—7969

SAHAGUN

D. Carlos Manso y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las gitanas procesadas Basilia Gaboni Montoya, hija de Juan y Teresa, de veinte años, casada, natural de Garci Hernández; María del Carmen Ramírez Montoya, hija de Manuel y Teresa, de treinta años, soltera, natural de Armenteros, y Remedios Ramírez Montoya, hija de la anterior y de padre desconocido, de trece años, soltera, natural de La Cañiza, para que en término de diez días, y bajo la prevención de ser declaradas rebeldes, se presenten ante este Juzgado con objeto de dar cuenta á la Superioridad para el señalamiento del juicio oral en causa criminal que se las sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas gitanas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento criminal.

Dado en Sahagún á 5 de Agosto de 1907.—Carlos Manso.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—7913

SALDAÑA

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipa Rojo Husillos, de cuarenta y dos años de edad, viuda, pordiosera, vecina de Castrillo de Villavega, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de lesiones y oír la declaración indagatoria; prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Felipa, si fuere habida, á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Saldaña á 7 de Agosto de 1907.—Luis Alvarez Neira.—El Escribano, A. Lora y Baco. JO—7970

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua, cuyas señas ya se dirán, de la propiedad de José Rambaud, vecino de Aznalcázar, que le fué sustraída en la noche del 11 al 12 de Julio último de una finca titulada del Mono, término de dicha villa, y en caso de ser hallada la ocupen y dispongan su conducción á este Juzgado, poniéndola á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 6 de Agosto de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., Felipe Castell.

Señas de la caballería.

Una yegua de pelo negro, raza española, de unos catorce años de edad, con una alzada de un metro 36 centímetros, con pelos blancos en los castillares y hierro de la Compañía El Fenix Agrícola. JO—7971

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 270 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á José Halgado Corrales, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7914

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 246 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á José Gómez Sánchez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7915

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 174 del año 1907 por el delito de lesiones menos graves de Juan García García contra Diego Romero Pacheco, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita al lesionado García, el cual es natural de Gibraltar, de cincuenta años, hijo de Enrique y de Ana, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Gibraltar, patio de Infante, 7, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ratificar la sanidad de dicho lesionado Juan García García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7916

SAN SEBASTIAN

D. José V. Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Patricio Albajara, Tesorero del Comité de la Juventud Socialista, de San Sebastián, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 176 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en San Sebastián á 27 de Julio de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paterina. JO—7917

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Olive Vivé, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del tercer día siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido de Gerona, por haberse acordado de nuevo su prisión en la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido sujeto.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 5 de Agosto de 1907.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Joaquín Torrent.

Señas del procesado.

Las señas del procesado Francisco Olive Vivé son las siguientes: de treinta y un años de edad, hijo de Gil y Francisca, casado con Mercedes Cubells, natural de Calaceite, partido de Alcañiz (Teruel), vecino de Torre, peón albañil, sin instrucción. JO—7972

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias, hoy en ejecución de sentencia de la misma contra Emilio Arce Higuera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de diez y ocho años, natural y vecino de Santander, hijo de Manuel y Felipa, soltero, jornalero, con instrucción, que vivía Río de la Pila, 29, segundo, Santander.

Dada en Santander á 3 de Agosto de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—7918

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 218 de las de 1906, se cita á D. Angel Travesí de Rebolledo, cabo que fué del regimiento Infantería de León, número 38, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 6 de Agosto de 1907.—El Escribano, Julián Otero. JO—7919

SOLSONA

D. Estanislao Ramonet y Montaner, Juez municipal Letrado de esta ciudad, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por el presente, que expido en méritos de la causa que me hallo instruyendo por hallazgo del cadáver de un hombre ahogado en aguas del río Segre, en el sitio conocido por Frente las Ribas de la Chia distante un poco más de un kilómetro del pueblo de la Chia, perteneciente al distrito municipal de Basella, de este partido judicial, cuyo cadáver representaba tener setenta años aproximadamente, de pelo y barba blancos, calvo en la parte delantera de la cabeza, de estatura regular, sin que se le haya encontrado seña particular alguna; vestía un pantalón de pana oscuro, muy deteriorado, camisa de algodón blanca, estropeada, y alpargatas cerradas con tiras de cinta negra al estilo del país, sin que el cadáver haya podido ser identificado; y por tanto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan dar alguna noticia para la identificación del mismo ó pudieran presumir quién sea, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado, y si fueren parientes, se les entere del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Solsona á 7 de Agosto de 1907.—Estanislao Ramonet.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel M. Gribet. JO—7996

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Llorens Roselló, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Lorenzo y de Agustina, natural de Vilaseca, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarragona á 6 de Agosto de 1907.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—7920

TORROX

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 12 1905, sobre robo, José Ruiz Ruiz, alias Sestones, hijo de José y Basilia, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Canillas de Albaida, casado y labrador, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincia de Málaga por virtud de dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles

como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado José Ruiz, el que caso de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de la ciudad de Málaga, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial, por la ya dicha causa.

Dado en Torrox á 17 de Julio de 1907.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—7997

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, propias de los vecinos de Jódar Miguel Hidalgo Herrera y Jorge Ruiz Piñar, que fueron hurtadas en la noche del 29 de Julio último en los sitios Peñón de la Legua y el Chorruelo, de dicho término de Jódar, y para la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Ubeda á 3 de Agosto de 1907.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una burra de tres años, rucia, clara, herrada del hocico con V, un remiendo negro por debajo del pescuezo.

Un mulo negro, cerrado en los costillares, dos lunares blancos en el anca derecha y diez señas de botones de fuego JO—7921

D. Vicente Moreno Barutell, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

En virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que se reseñará, propia de Manuel Ruiz Baraona, vecino de esta ciudad, que fué hurtada en la tarde del 31 de Julio último del sitio Cañada Mingo Llorente, de este término, y para la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Ubeda á 5 de Agosto de 1907.—Vicente Moreno.—Por su mandado, Francisco Montero.

Señas de la caballería.

Un burro pelo negro, cerrado, alzada mediana, capón, bien formado, con pelos blancos en los costillares y un lunar pequeño debajo del rabo, sin hierro. JO—7922

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Casanova Benítez, que se dedica á la venta ambulante, y para en Sevilla en la Alameda Vieja, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y José Basna Navarro se sigue por hurto de caballerías; y se le apercibe de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del Manuel Casanova, y habido que sea se le traslade á la cárcel de este partido, á mi disposición, por tenerlo así acordado en auto de este día decretando su procesamiento y prisión provisional.

Dada en Utrera á 5 de Agosto de 1907.—Eladio Rodríguez. El Secretario, Dionisio Parra. JO—7923

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Domínguez López, de treinta y nueve años, de estado casado, natural de Gualdos, hijo de José y de Dolores, vecino de esta ciudad, domiciliado en el parador del Puerto, camino del Grao, de oficio marinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—7973

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Badia Sandes, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Amadeo y de Amparo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 9 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—7998

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Salustiano Latorre Gracia, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que aparecen contra el mismo en causa por robo, núm. 188 de 1907; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Salustiano Latorre Gracia, de treinta y un años, hijo de Bartolomé y Felipa, natural de Berlanga de Duero, partido de Almazán, provincia de Soria, y vecino que fué de Baracaldo, y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de este par-

tido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 3 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—7924

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á Agustín Fernández Suárez, vecino que fué de Baracaldo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de oírle su declaración en la causa sobre falsedad; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 5 de Agosto de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—7925

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de falsedad contra José de la Sota González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José de la Sota González, hijo de Juan y María Mercedes, natural de Monforte, vecino de Lugo, de treinta y ocho años, casado, fundador de campanas.

Dada en Vigo á 3 de Agosto de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—7927

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dalmiro Rodríguez Pérez, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y de Vicenta, soltero, albañil, natural de Ribadavia, provincia de Orense y vecino de esta ciudad.

Dada en Vigo á 4 de Agosto de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—7928

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel Moure Conde, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Moure Conde, natural de Geán, Ayuntamiento de Sañudo, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Manuela, vecino también de Geán, de cuarenta años, casado, jornalero.

Vigo 6 de Agosto de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—7975

VILLAR DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia dictada en esta día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por falsedad cometida en documento público contra Eleuterio Moreno Pérez y otros, se cita á los testigos José Domingo Ara y Telesforo Gálvez Moreno, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofreceres las acciones del mismo, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá el sumario su curso.

Villar del Arzobispo 5 de Agosto de 1907.—Macedonio Aliaga. JO—8000

YLESTE

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de este partido, en causa que el mismo instruye sobre hurto de una oveja contra Agustín Lobos Punzano, conocido por Pascual, y otro, se hace saber al expresado procesado que el referido sumario ha sido declarado terminado, y se le emplaza para que dentro de diez días se presente ante la Audiencia de Albacete á usar de un derecho en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, y se le requiere para que nombre Abogado y Procurador que le defienda, y represente en el juicio oral de antedicho sumario; apercibido de que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Yeste 1.º de Agosto de 1907.—El actuario, Guerrero y Milán. JO—7894

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, ejerciente Juez de primer instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Pascual Enguita Clemente, hijo de Indalecio y de Pantaleona, natural y vecino de esta capital, casado, cerrajero, de veintidós años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 5 de Agosto de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Justo Emperador. JO—7929

D. José Ardanuy Prida, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Melitón González López, de treinta y nueve años, casado, empleado, natural de Moraleja de Coca (Segovia), hijo de Pedro y de Pabla, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado Melitón González López, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 5 de Agosto de 1907.—José Ardanuy Prida.—Manuel Serrano. JO—7931

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc., and other meteorological data.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation (ACTIVO) for Banco de España, comparing 7 Sept. 1907 and 31 de Agosto de 1907.

SITUACIÓN

Table showing financial situation (PASIVO) for Banco de España, comparing 7 Sept. 1907 and 31 de Agosto de 1907.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

X—

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale, including 'Educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstol', etc.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alealá, núm. 99, pral. Madrid.

FABRICA DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

37, Hortaleza, 37.—MADRID VICENTE ARNAIZ

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Puente de Toledo, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa María de la Oabeza.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Puente de Toledo, 6.—Teléfono, 7.